

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567250	Álvaro Ernesto Cabrales Herrera	Denominativa	Corte Chilenero	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: En virtud de la nueva redacción corrija "concursos de baile hip hop" por "Patrocinio promocional de concursos de baile hip hop" o bien reclasifique a clase 41 como "Organización de concursos de baile hip hop". A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acompañadas las coberturas de clases 35 y 41, no obstante, estese a lo previamente resuelto.
1570810	Leonardo Felipe Olivares Donoso	Multimedia	shock	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que se trata de una marca multimedia en conformidad a lo declarado por el solicitante en su escrito de cumplimiento de fecha 17/01/2024, y en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas": acompañe efectivamente archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido.
1571495	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INTOUCH HONG KONG LIMITED	Mixta	INTOUCH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 9, elimine "consolas de juegos" por cuanto corresponde a un producto de clase 28; especifique " Accesorios, componentes, dispositivos y piezas incluidas para los mismos incluidos en la clase 09" por cuanto su redacción es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF ELAION	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare denominación de marca. Acompañe nuevas etiquetas, sin variar en color y diseño a las originalmente acompañadas, que contengan únicamente la denominación de marca solicitada, sin incluir elementos que no forman parte de la misma, como el código de barras que contiene.
1571618	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	BAÑOS CAMBIAN VIDAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de "Toallitas faciales; Toallitas faciales para la limpieza" por "toallitas faciales de papel; toallitas faciales de papel para la limpieza".
1571814	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Haezlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	MineCool	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es otorgado por Coxons Group Pty Ltd, que no es parte en esta solicitud. Acompañe poder otorgado por Heazlewood Holdings Group Pty Ltd.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571828	Yelin Jo, en representación de Sociedad Insideart Limitada	Mixta	insideart Curtains, Digital Locker & Wall Sticker	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIVO VEGAN TU RINCÓN VEGANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIVO VEGAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, VIVO VEGAN por VIVO VEGAN TU RINCÓN VEGANO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina de oficio "MINIMARKET" de la cobertura por cuanto no corresponde a un servicio sino que a un lugar.</p>
1571850	Sebastián Andrés San Martín Romo	Mixta	ITER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes)" por "Servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos" para una mejor precisión del servicio. 2. Especifique acorde al clasificador "Tratamientos corporales higiénicos" ya que la expresión es poco clara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572013	Leonardo Alfredo Dachelet Jara, en representación de Comercio y servicios Magallanes limitada	Denominativa	Leonardo Magallanes rent a car	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1572018	Nicolás Monckeberg Díaz, en representación de BACKROOM CHILE SpA	Denominativa	BACKROOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572030	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .CLASE 17: CORTINAS DE SEGURIDAD DE AMIANTO; CORTINAS DE SEGURIDAD DE ASBESTO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572053	José Tomás Andrés Araya Mourguet, en representación de Invst II spa	Mixta	Vape bar est. XXIII	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1572094	Tiare Silvana Mondaca Carbullanca, en representación de SOCIEDAD REYMOND SPA	Mixta	DHARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572345	JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTERFLIES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 44: Mejore la redacción para "todos los servicios previamente descritos están dirigidos a brindar beneficios corporativos y para las personas en áreas de la salud y el bienestar físico, mental, financiero y social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los colaboradores" atendido a que la frase genera confusión con los servicios relacionados con la administración de un club de fidelización al hablar de " dirigidos a brindar beneficios corporativos y para las personas". Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. A escrito de fecha 24-01-2024: No ha lugar a la presetrnación en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572359	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de José Ramón Hurtado Collinet	Mixta	ROCKAXIS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: Reclasifique "servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión" a clase 41.
1572367	Iñigo Guisasola Querejeta, en representación de Iñigo Guisasola Querejeta y Susan Lisette Ananías Hanania	Denominativa	Maca Guisasola Shoes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Iñigo Guisasola Querejeta y Susan Lisette Ananías Hanania, para que sean representados por Iñigo Guisasola Querejeta, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572378	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRIANZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572384	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRIOLLO POR CASA MONTERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572386	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573453	Henry Helmut Gabelic Maureira, en representación de GABELIC MOTORS SPA	Denominativa	GABELICMOTORS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón al documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573567	Andreyana Alejandra Vicentino Ponce	Mixta	ysb yosoybonita	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló ciudad, pero falta agregar la indicación de una calle, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ysb yosoybonita". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", yosoybonita, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, yosoybonita, por ysb yosoybonita, a fin de exista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573625	Orfebrería Fungi SPA, en representación de Orfebrería Fungi SPA	Mixta	Orfebrería Fungi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>A escrito de fecha 05/02/2024 téngase por aclarada denominación de marca.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve:</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573636	Eduardo Adolfo Galatzan Albala, en representación de INVERSIONES VILLOSLAVA SA.	Mixta	Aguas de Caipulli	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Aclare representante por cuanto en virtud de poder acompañado, deben actuar conjuntamente al menos dos de los mandatarios designados.</p>
1573728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Antonio Ravanales Rozas	Mixta	TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573733	Carolina Beatriz Luna Ulloa, en representación de Terra Chiloé Soluciones Integrales	Denominativa	Terra Chiloé Soluciones Integrales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de acciones, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades; tambien puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573739	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Peter Patricio Beecher Cares	Mixta	Taekwondo-do Tradicional Beecher & Mansilla	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Observación:</u> Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales: , acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TAEKWON-DO TRADICIONAL BEECHER & MANSILLA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TAEKWONDO-DO BEECHER & MANSILLA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TAEKWONDO-DO BEECHER & MANSILLA , por TAEKWON-DO TRADICIONAL BEECHER & MANSILLA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo de doble borde negro con blanco, seguido de dos círculos uno negro con la denominación "Taekwondo-do Tradicional arriba en forma semicircular y abajo Beecher & Mansilla también en semicírculo en letras mayúsculas de color blanco separadas al medio por figura de letras o caracteres orientales. al centro círculo blanco que en su centro tiene figura formada por dos manos que simula la imagen del ying y yang en color blanco y rojo. Todo dentro de un cuadrado blanco de borde negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566946	Paulina Andrea Jerez Vidal, en representación de Andrés Felipe Vergara Campos	Denominativa	Grupo Bonsai	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que para futuras presentaciones es la representante quien con su clave única debe subir los escritos en el portal de INAPI, atendido a que el poder es presentado por el solicitante se tiene por presentado y acreditado.
1567042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567046	Félix Vergara Ruiz, en representación de José Aguilante Vargas	Mixta	J.A.V. CONTRATISTA DE OBRAS MENORES	A escrito de fecha 15-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1567223	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de OPELLA HEALTHCARE SWITZERLAND AG	Denominativa	OPELLA	A escrito de fecha 10-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1567230	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ecoagro Gaspar SpA.	Mixta	LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1567266	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de María Magdalena Santa Cruz Undurraga	Denominativa	MADRE VIVA	A escrito de fecha 24-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567389	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS HOUSE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma sin detectar errores formales relativos a: denominación, etiqueta, clasificación, titular y su representante. Que, el TLT en su artículo 12, numeral 6 señala que: "Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación". Que, el artículo 6, letra c) del reglamento de la ley N°19.039 señala: "Especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca y la(s) clase(s) del Clasificador Internacional para las cuales se solicita protección", y como se indicó en el primer párrafo dicha condición se cumple. Que, en razón del Principio de Prioridad -el que está recogido en la ley 19.039 y en el artículo 18 del reglamento del mismo cuerpo legal- en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud. Es por todo lo anterior, que esta Oficina no puede aceptar la ampliación de cobertura solicitada para la clase N°12, más aún, habiendo transcurrido varios días entre la presentación de la solicitud y el escrito con el cual el representante hace la petición de "corrección", que en estricto rigor amplía la protección. Pues en dicho periodo intermedio quedó fijada la prioridad y su protección con los productos indicados a fojas 1.
1571517	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	BABIES MADE FOR YOU	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por aclarada denominación de marca y por acompañado poder.
1571830	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Mixta	EXPLORA	Se corrige de oficio "caramayolas" por "caramañolas" para su correcta redacción.
1571831	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Mixta	EXPLORA	
1571844	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEORAMERICANA RADIO CHILE S.A.	Denominativa	NADA ES TAN GRAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571846	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEORAMERICANA RADIO CHILE S.A.	Denominativa	NADA ES TAN GRAVE	
1571849	Olga Del Carmen Farías Caripán	Mixta	TIA OLGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571852	Tomás Gaedechens Meyer, en representación de GASTRONOMICA SED LIMITADA	Mixta	F & F FRIES & FRIED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571854	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de HOMEPLANNER SpA	Mixta	HP. home planner	
1571862	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	BASSAI	A escrito de fecha 25-01-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240346. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1571863	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	BASSI	A escrito de fecha 25-01-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240346. Al otrosí: Téngase por acompañado
1572000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ550E	
1572003	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	El Living de Zalaquett	
1572004	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	La Casa de Zalaquett	
1572007	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	DP SINRONCAR	
1572008	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC	
1572009	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC INFANTIL	
1572010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	SIEGFRIED PROCARDIA	
1572011	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	PIXABAN SIEGFRIED	
1572014	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	CALCIRAQUIFEROL SIEGFRIED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572023	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de THE ADF FAMILY TRUST y THE CDF FAMILY TRUST	Mixta	shasa	
1572024	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Denominativa	CARMENDO	
1572025	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Mixta	CARMENDO	
1572028	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	MAXTRIN	
1572029	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572034	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572036	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572042	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	
1572322	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	
1572323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANA - CEMENTERIO METROPOLITANO	
1572332	Bastián Ignacio Nilo Becerra	Denominativa	BASBYKE	
1572337	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	NUTRADENT	
1572338	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CLIMATECNO PROYECTOS SpA	Denominativa	CLIMATEC HVAC	Se corrige de oficio "Servicios de instalación, mantención y reparación de sistemas de HVAC (heat, ventilation, and air conditioning)" por "Servicios de instalación, mantención y reparación de sistemas de HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572341	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HOKI	Se corrige de oficio "utensilios de cocina eléctricos" por "utensilios de cocción eléctricos" para evitar confusión con "utensilios de cocina" de clase 21".
1572344	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HOK	Se corrige de oficio "utensilios de cocina eléctricos" por "utensilios de cocción eléctricos" para evitar confusión con "utensilios de cocina" de clase 21".
1572349	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HO-KI	Se corrige de oficio "utensilios de cocina eléctricos" por "utensilios de cocción eléctricos" para evitar confusión con "utensilios de cocina" de clase 21".
1572370	Az Y Compañía , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co.,LTD	Mixta	HYPERBEE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la cobertura, incorporando la puntuación para poder diferenciar claramente los productos individualizados.
1572371	SILVA ABOGADOS , en representación de HUDA BEAUTY LIMITED	Mixta	KAYALI	Se corrige de oficio en clase 3 "productos de tocador" por "productos de tocador no medicinales" para evitar confusiones con productos de clase 5 y se corrige la puntuación en clase 35. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimino de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1572373	Az Y Compañía , en representación de Fenhua Chen	Mixta	KAQIYA	
1573192	María Soledad Martínez Campo	Denominativa	CoolPrint	
1573557	Gustavo Alejandro Villela Segovia, en representación de Inversiones Manutara SpA	Mixta	HELI SUR	
1573559	Jorge Andrés Iriarte Cesari	Denominativa	silnm	
1573562	Fernando Esteban González Arce	Mixta	EL RINCÓN DE TU MASCOTA	
1573563	Luis Hernán Carmona Acevedo	Denominativa	UN CUARTO SENCILLO	
1573564	Bárbara Antonella Burrows Luque	Mixta	GIRAFFE SURF STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573565	Felipe Orlando Sáez Flores	Mixta	SPACE MARINE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SPACE MARINE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Diseño minimalístico con agila bicefala dorada sobre fondo azul. El nombre "space marine" se encuentra enmarcado en la parte de abajo del aguila bicefala, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Diseño minimalístico con agila bicefala dorada sobre fondo azul. El nombre "space marine" se encuentra enmarcado en la parte de abajo del aguila bicefala, por SPACE MARINE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1573566	Bárbara Antonella Burrows Luque	Mixta	VIKING RAGNAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573568	Jorge Felipe Martínez Lavín	Denominativa	Brais	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573569	ATRIUM S.A., en representación de FABIAN MARCELL LEON	Mixta	T TECNICOCERCA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "T TECNICOCERCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TC TECNICOCERCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TC TECNICOCERCA, por T TECNICOCERCA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1573571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Mejías Cáceres	Mixta	Joyas Ilusion	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Gajardo Gangas	Mixta	A K J	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A K J".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AKJ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AKJ, por A K J, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1573574	ATRIUM S.A., en representación de Natalia Paz Toro Olave	Mixta	ESTABA LA RANA	
1573575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia María González Mandiola	Denominativa	GyG Asociados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA	Mixta	X flow	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "X flow". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Xflow, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Xflow, por X flow, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos
1573577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Fernanda Díaz Madina	Denominativa	FÉNIX CONDUCTORES Y CAPACITACIONES MADINA CHILE	
1573578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Mixta	Influir	
1573581	Pedro Pablo Salinas Sáez	Mixta	suniform	
1573582	Luis Hernán Soto Gallardo	Mixta	ISELEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573584	Lilian Antonieta Calderón Rosselot	Denominativa	Propiedades Rosselot	
1573585	Marcelo Andrés Arellano Gómez	Denominativa	Innsolar	
1573586	Karla Alejandra Astete Maqueira	Mixta	RIAH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1573587	Marcos Antonio Reyes Adones	Mixta	Fabulosos de Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573589	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maverick Material Handling	De oficio se corrige la traducción literal de la denominación.
1573590	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccone	Mixta	FINDERS CHILE	
1573592	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VYG SPA	Mixta	NID MARKET	
1573594	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Lisbet Andrea López Cádiz	Mixta	Entre Moños y Mañitas	
1573596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad comercializadora y distribuidora MAFE Limitada	Mixta	MYTEATO	
1573598	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	PREMIACIÓN LIDERESAS	
1573599	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Fernando Alberto Martí Morera	Denominativa	VOLPA	
1573600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Giovanni Muñoz Arce	Mixta	Kadenas MC	
1573601	Reinaldo German Villegas Espejo	Denominativa	ESTUDIO REINALDO VILLEGAS	
1573603	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccone	Mixta	FINDERS CHILE	
1573604	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIK	
1573606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIKAL	
1573608	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccone	Mixta	FINDERS CHILE	
1573609	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Gastronómica DICA Ltda.	Mixta	LA FINESTRA	
1573610	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DICA LTDA	Mixta	LA FINESTRA	
1573611	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	GUYISA	
1573613	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDI	
1573614	Rocío Pilar Varela Mutizabal	Mixta	Hermana Menor	
1573615	Clemente Mario Carlos Espinoza Ashton	Denominativa	Icono Café	
1573616	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKAN SOUND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD ANDRES BELLO	Figurativa		
1573618	Héctor Alonso Hernández Isla, en representación de NEHUEN ASCENSORES SPA	Mixta	NEHUEN ASCENSORES	
1573619	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DICA LTDA	Mixta	LA FINESTRA	
1573621	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DICA LTDA	Mixta	LA FINESTRA	
1573622	Elías Abraham Cornejo Zamora	Mixta	AirsoftGeek	
1573623	Silvana Andrea Peña Sanhueza	Mixta	EquinOxer	
1573624	Javier Alonso Rivera Huamanga, en representación de Riverine SpA	Mixta	Riverine	
1573628	García Parot y Compañía SpA, en representación de Marcela Paz Chaparro Godoy, María Jesús García Lorca y Yolanda Lorena Gavica Vásquez	Mixta	maut chic	
1573629	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573630	Manuel Alejandro Saavedra Solar, en representación de Gestión Proactiva Servicios de Capacitación Limitada	Denominativa	Gestión Proactiva	
1573631	Viviana Andrea Ahumada Garrido	Denominativa	Migratodo	
1573633	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573634	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573635	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573637	Paulo Patricio Sáez Tejeda, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOTAVENTO SPA	Mixta	CONSTRUCTORA SOTAVENTO	
1573639	Claudio Andrés Azócar Fuentes, en representación de AVENIDA 84 SpA	Mixta	SINNERS	
1573640	Leonardo Alberto Stagno Sologuren	Denominativa	ENGAMADO COLORGRADING	
1573641	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIPING LUO	Mixta	SANIYE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573642	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leonardo Momberg Plana	Mixta	RONOVEX	
1573643	Brian Omar Palma Aceitón, en representación de CONFECCION Y COMERCIALIZACION PROSEG LTDA	Denominativa	PROSEG CHILE	
1573644	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	C.E.B. TORINO	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura estilizada, en cuyo interior se encuentra la denominación C.E.B Torino de color verde, bajo ella una figura de color verde que sostiene una pelota de basquetbol, bajo esta dos figuras animadas de niños con pelotas de basquetbol en sus manos, todo sobre un fondo de colore blanco".
1573651	Aldo Luciano Barbieri Martinez	Mixta	BARI	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consisten en la denominación bari en letras minúsculas en color negro sobre un fondo de color blanco".
1573652	Leonardo Jose Reina Bolivar	Mixta	Naturel	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelto: rectifiquese el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, fijando como denominación de la misma la siguiente: "NATUREL". De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Naturel en color verde, sobre un fondo de color blanco, al costado izquierdo de la misma una figura que simula una hoja de árbol".
1573654	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	BCTVAPORBARRIER	
1573658	Diego Alberto Carquín Saavedra	Mixta	Kineterapia	
1573670	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Mi Fibra	
1573672	Eric Alfredo Pizarro Pérez, en representación de Mis Documentos SpA	Denominativa	Mis Documentos	
1573675	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Guang Dong Gold Tortoise Door Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	TDOOR	
1573693	Pablo Jesús Encina Jimenez	Mixta	EXLO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573696	Alvaro Ponce de Leon Burghi	Mixta	LA CHURRI Salsa Chimichurri Latina sabrosa y a veces hasta picante	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA CHURRI SALSA CHIMICHURRI LATINA SABROSA Y A VECES HASTA PICANTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIERNAS DE MUJER /LA CHURRI, SALSA CHIMICHURRI/ LATINA SABROSA Y A VECES HASTA PICANTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIERNAS DE MUJER /LA CHURRI, SALSA CHIMICHURRI/ LATINA SABROSA Y A VECES HASTA PICANTE por LA CHURRI SALSA CHIMICHURRI LATINA SABROSA Y A VECES HASTA PICANTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1573703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Eileen Mora Buvinic	Mixta	Tribu de Mamás	
1573711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gregorio Garay Lillo, Pablo Ernesto Garay Lillo y Patricia Elizabeth Lillo Reyes	Mixta	G'eva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ahumada Hormazábal y María Angélica Méndez Farías	Mixta	Bigbossburger	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra BIGBOSSBURGER al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1573723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastas di bruno spa	Mixta	Pastas Di Bruno	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular con bordes dentados en colores negro y blanco, detrás una figura tipo banderín en colores negro y blanco. Al interior de la figura circular, la representación de un hombre vestido chef, sosteniendo trigos en su mano en colores negro y blanco. Abajo, la denominación Pastas di Bruno en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1573724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Balladares Vera	Mixta	Cobertura de Parral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Óvalo en tonalidades grisáceas el borde y color negro el fondo. En su interior, figuras de estrellas y dos círculos laterales y al centro un gorro estilo vaquero en tonalidades grisáceas. Denominación COBERTURA en tonalidad grisácea, en la parte inferior hacia sus costados, dos estrellas sin terminar con líneas extendidas hacia la denominación en tonalidades grisáceas. Denominación DE PARRAL en tonalidades grisáceas. Abajo al centro, una estrella en tonalidades grisáceas y figuras compuestas por líneas curvas y espigas en tonalidades grisáceas. Fondo color negro."
1573725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIMONTE CONSULTORES SPA	Mixta	BIMONTE CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un círculo con tres líneas curvas en tonalidades azuladas. A la derecha, la denominación BiMONTE en colores negro Bi y azul Monte. Abajo, una delgada línea horizontal en color negro y bajo esta, alineado a la derecha denominación CONSULTORES en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1573726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Rossel Moraga	Mixta	Lircay Propiedades	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	SOUNAT TASTY & BEAUTY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SoUNat en colores naranja So y negro Nat, especial caracterización de la letra U en color blanco sobre un cuadrado con bordes redondeados en color naranja, además especial caracterización de la letra T con terminación en forma de hoja. Abajo, la denominación Tasty & Beauty en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1573729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roccap Ingeniería SpA	Denominativa	ROCCAP INGENIERIA SpA	
1573730	Fernando José Eyssautier Muñoz	Denominativa	OnlyCats	
1573732	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA	Denominativa	Natural Slim	
1573734	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Al Tiro Coffee & Bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573735	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marta Elizabeth Toledo Torres	Mixta	M MELIT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M MELIT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MELIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MELIT, por M MELIT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "MELIT" en color negro acompañado de un círculo irregular de borde negro que en su interior contiene la letra M. Todo encuadrado en un rectángulo vertical de borde negro, sin borde izquierdo. todo sobre un fondo blanco."</p>
1573737	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Entre Olivos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573738	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Mixta	SKIN & CO Beauty Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que comprende la expresión SKIN&CO en letras mayúsculas de color negro y grosor mediano, seguidas de una línea que las subraya, bajo la cual aprecia alineado a la derecha las palabras Beauty Store en letras mayúsculas de menor tamaño en color negras delgadas. Todo esto incorporado en un fondo de color rosa claro."
1573740	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de F.I.T.C Limitada	Mixta	F.I.T.C.	
1573742	Sergio Andrés Alvear Aguilera	Denominativa	Easy Aligner	
1573743	Carolina Andrea Rogel González	Denominativa	AMOBLAGOS CHILERENT	
1573777	Evelyn Patricia Rojas Urrea	Mixta	Startup Comedy by Ev House	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Comedia de inicio de Ev House".
1573778	Guillermo Ignacio Gacitúa Peña	Denominativa	yuju!	
1573781	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573782	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	TRAZEX	
1573783	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573784	Florencia Paz Castro Riquelme, en representación de sociedades castro riquelme spa	Denominativa	DRY KOMBU	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573789	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	ROOTEX	
1573795	Tomás Vergara Wrege	Mixta	Modatech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo denominación Modatech con letras descriptivas de la marca en color azul sobre un fondo blanco."
1573797	Kenneth Douglas Scott Davidson	Denominativa	Vitainer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573798	Pablo Alex Volta Valencia, en representación de Volta Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	VIC CONSTRUCTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VIC en letras mayúsculas de color gris separadas y cada una sobre un rectángulo vertical de color naranja, abajo denominación Constructora en letras mayúsculas gris de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA	Mixta	Freshbite	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo rosado, con la palabra Freshbite centrada en letras blancas, especial caracterización de letra l donde el punto es representado por una hoja verde. Al lado izquierdo un círculo blanco que contiene en su interior el dibujo de dos cerezas rojas unidas por un tallo verde."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573800	José Rodrigo Albornoz Fariás	Mixta	MIT SOLUTIONS, Mining & industry	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIT SOLUTIONS, MINING & INDUSTRY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIT SOLUTIONS, MINING AND INDUSTRY TECHNICAL SOLUTIONS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIT SOLUTIONS, MINING AND INDUSTRY TECHNICAL SOLUTIONS, por MIT SOLUTIONS, MINING & INDUSTRY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MIT SOLUTIONS en letras mayúsculas, siendo Mit en color negro y Solutions en color celeste excepto letra O que esta representada por un círculo negro, abajo denominación Mining & Industry en letras minúsculas de menor tamaño también en celeste. A la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derecha figura circular formada por líneas curvas negras sin juntarse y líneas verticales celeste sin juntarse, y al centro figura de fantasía de un tractor a vapor en color celeste. Todo sobre un fondo blanco."
1573801	Jorge Schenke Larraín	Denominativa	Lici	
1573802	Simón Eduardo Rubio Solís	Denominativa	Metropolitan Concert Orchestra	
1573804	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG PISEN ELECTRONICS CO., LTD	Mixta	WOCOL	
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556622	Luis Alberto Contreras Benavides	Denominativa	Mi Plan Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado es MI PLAN LEGAL, lo que se entiende como un plan de instrumentos legales que se ofrecen a las personas para llevar a cabo determinados tramites jurídicos y legales, con lo que se está describiendo directamente que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558419	Catalina Macarena Mellado Oyarzún	Denominativa	Oncokinesica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado ONCOKINESICA, se compone por el prefijo ONCO que significa "hinchazón, tumor maligno" según la RAE y KINESICA, que se refiera a Kinesiología, por tanto, la onco kinesiología o kinesiología oncológica forma parte de la rehabilitación cuando se ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estado sometido a tratamientos para combatir el cáncer, enfocado en tratar sobre todo las secuelas generadas por los tratamientos médicos, además se utiliza como prehabilitación para aminorar o prevenir algunas secuelas. Con lo expuesto se está describiendo que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe José Bordachar De Dios	Denominativa	BEACH STYLE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto solicitado BEACH STYLE CHILE, se traduce al español como ESTILO PLAYA CHILE, el concepto se asocia a los deportes de playa, los que se clasifican de ese modo por ser actividades deportivas que se practican sobre una superficie de arena, preferentemente en una playa costera de arena natural. Este término puede ser empleado a distintas disciplinas deportivas como son el fútbol, handball y volleyball, siendo en específico la enseñanza de esta última disciplina la que se busca proteger en la solicitud. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en los artículos 20 letra A) y E) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al . Registro 1158583, marca SYMPLE, protege Consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; servicios de asesoramiento en transporte.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 39. (Antecedente solicitud N° 1448559, en estado de asignar responsable de fallo de oposiciones)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559091	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207946, marca SIMPLE & REAL, protege Servicios de educación y formación de individuos, bajo todas sus formas; servicios de entretenimiento, diversión y actividades deportivas, recreacionales y culturales; servicios de presentación al público de obras de arte plástico o de literatura con fines culturales o educativos. Clase 41; Registro 1065909, marca SIMPESHOW, protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Demostraciones de formación práctica, servicios educacionales, producción de películas en cintas de video, composición de música, organización y dirección de talleres de formación, escritura de guiones. Clase 41. (Antecedente solicitud N° 1448563, en estado de asignar responsable de fallo de oposiciones)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559251	Clemente De Andraca González, en representación de Elqui Partners SpA	Mixta	Elqui Partners	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1411906 Marca ELQUI VILLAS Protege Arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N° 1361093 Marca ELQUI INMOBILIARIA ELQUI S.A. Protege Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Constitución de capital; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de compras a plazos; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje*; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Gestión de carteras de valores transferibles; Gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; Inversión de capital; Pagos en cuotas; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de banco hipotecario; Servicios de calificación de crédito financiero; Servicios de cobranza; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias, de la clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559712	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	sonidos en chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra SONIDOS, esto es, la " Sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire.", es decir, indica el objeto y naturaleza de los servicios que se solicitan; se acompaña por la expresión en CHILE, con lo que se informa el origen o procedencia de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560815	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	XUFUJI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360272, marca figurativa , que distingue Caramelos; Chocolate; Confitería helada; Galletas; Productos de pastelería; Productos de Repostería; Pan; Pasteles de luna; Budines;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sachima [pastel chino]; Alimentos a base de avena, de la clase 30; Solicitud N° 1402256, marca figurativa, que distingue Churpias [galletas de cacahuete]; Coricos [galletas]; Cucas [galletas]; Galletas; Galletas [petits-beurre]; Galletas con sabor a queso; Galletas de almendras; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare); Galletas de cebolla o queso; Galletas de malta; Galletas de mantequilla; Galletas de masa frita (karintoh); Galletas Graham; Galletas saladas; Galletas saladas [crackers]; Galletas saladas condimentadas; Galletas saladas de arroz; Galletas saladas de arroz (senbei); Galletas y galletas saladas; Galletas y pan; Galletas*; Nenguanitos [galletas]; Petit-beurre [galletas]; Pretzels (galletas saladas), de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NILQUE SpA	Mixta	Venamí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1100571, marca VEN A MI, que distingue comercialización de todo tipo de productos a través de internet, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560869	Idebiz Chile Eirl, en representación de ROSA AURORA QUINTEROS OCHOA	Denominativa	Lingua Fest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1418771, marca OPEN LINGUA, que distingue Educación; formación (coaching); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560884	Eric Edgar Rodríguez Pérez	Mixta	LOS CANTORES DE ARICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“LOS CANTORES DE ARICA” en circunstancias que “CANTORES” corresponde al plural del término “CANTOR” que se define como “Que canta, principalmente si lo tiene por oficio” y “ARICA” que corresponde a la denominación de una ciudad, comuna y puerto del norte grande de Chile, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados además de indicar el lugar de procedencia o destinación de los mismos, sin que la adición de los términos de uso común en el mercado “LOS” y “DE” en el signo pedido permita dotarlo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560903	Giulia Irene Albini Sestito	Mixta	Demia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1158094, marca DEMIAN, que distingue Disfraces (trajes); trajes de baño (bañadores); prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería; prendas de calcetería; guantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(prendas de vestir); corbatas; ajuares de bebé (prendas de vestir); prendas de vestir impermeable, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda.	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331799 Marca Felices y Extraordinarias Protege Servicios educativos; enseñanza; coaching [formación]; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; producción de programas de radio y televisión; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; organización y dirección de conferencias; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; organización de seminarios; servicios de traducción de la clase 41; Solicitud 1549794 Marca Extraordinarias Protege academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación];asesoramiento y orientación profesional;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];campamentos recreativos;capacitación;celebración de talleres;celebración de talleres [formación];celebración de talleres de formación;centros de esparcimiento;clases personalizadas;clases personalizadas [educación y formación];coaching [formación];conducción de charlas;conducción de clases;conducción de conferencias;conducción de cursos;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de formación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de formación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de formación en materia de gestión empresarial;conducción de cursos educativos en materia de gestión de empresas;conducción de cursos educativos en materia de gestión de negocios;conducción de cursos educativos en materia de gestión empresarial;conducción de eventos educativos;conducción de seminarios;conducción de seminarios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación;conducción de seminarios de formación;conducción de talleres en el ámbito de la psicología;consultoría en formación comercial;consultoría en formación y formación complementaria;consultoría en formación, formación complementaria y educación;consultoría en materia de formación;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios;consultoría sobre la organización y la dirección de simposios;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;cursos de actualización;difusión de material educativo;difusión de publicaciones;dirección de charlas;dirección de clases;dirección de cursos;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario;dirección de eventos educativos;dirección de seminarios;dirección de seminarios de capacitación;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios educativos;dirección de simposios;dirección de talleres y seminarios;educación a distancia;educación complementaria;educación cívica;educación e instrucción;educación en el ámbito de la psicología;educación profesional;educación profesional para los jóvenes;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;enseñanza en escuelas primarias;enseñanza en escuelas secundarias;enseñanza en institutos de educación secundaria;enseñanza en universidades o escuelas superiores;enseñanza para adultos;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;entretenimiento en línea;entretenimiento en pódcast;entretenimiento interactivo;entretenimiento interactivo en línea;esparcimiento en línea;facilitación de entretenimiento a través de podcasts;facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo;facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo;facilitación de entretenimiento en forma de pódcasts;facilitación de esparcimiento a través de podcasts;facilitación de esparcimiento a través de podcasts de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo;facilitación de esparcimiento en forma de pódcasts;facilitación de instalaciones para la enseñanza;formación asistida por ordenador;formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos;formación complementaria;formación en el ámbito de la capacitación profesional;formación en el ámbito de la gestión de negocios;formación profesional;formación profesional para los jóvenes;formación y perfeccionamiento;formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos;impartición de clases en línea a través de un foro en línea;impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación secundaria;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;impartición de cursos de formación universitaria;impartición de cursos de instrucción;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;instrucción y educación;organización de actividades de formación;organización de clases;organización de conferencias educativas;organización de convenciones con fines de negocios;organización de convenciones con fines empresariales;organización de convenciones de empresariales;organización de convenciones de negocios;organización de cursos de aprendizaje a distancia;organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos;organización de congresos;organización de conferencias, exhibiciones y competiciones;organización de conferencias, exposiciones y competiciones;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de cursos de educación en materia de gestión de empresas;organización de cursos de educación en materia de gestión de negocios;organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial;organización de cursos de formación;organización de cursos de formación en institutos de enseñanza;organización de cursos de formación en materia de gestión de empresas;organización de cursos de formación en materia de gestión de negocios;organización de cursos de formación en materia de gestión empresarial;organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cursos de formación en materia de tecnología e innovación;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;organización de cursos educativos;organización de cursos educativos en materia de gestión de empresas;organización de cursos educativos en materia de gestión de negocios;organización de cursos educativos en materia de gestión empresarial;organización de exhibiciones con fines educativos;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de formaciones de negocios;organización de formaciones empresariales;organización de foros educativos presenciales;organización de foros presenciales;organización de seminarios de formación;organización de seminarios educativos;organización de seminarios en el ámbito de la psicología;organización de seminarios y conferencias;organización de simposios;organización de simposios y talleres;organización de simposios y talleres [formación];organización de simposios y talleres de formación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización de talleres y cursos de formación profesional;organización de talleres y seminarios;organización de talleres y seminarios sobre conciencia de uno mismo;organización de talleres y seminarios sobre concienciación personal;organización e impartición de cursos educativos para los estudiantes;organización e impartición de cursos educativos para los estudiantes;organización y celebración de charlas;organización y celebración de conferencias comerciales;organización y celebración de conferencias y congresos;organización y celebración de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de conferencias y seminarios;organización y celebración de conferencias, congresos y simposios;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres [formación];organización y celebración </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conferencias, congresos, seminarios y talleres de formación;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, simposios y seminarios;organización y celebración de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y celebración de convenciones;organización y celebración de cursos de formación;organización y celebración de cursos para adultos en escuelas diurnas;organización y celebración de exposiciones con fines de entretenimiento;organización y celebración de reuniones sobre temas de esparcimiento;organización y celebración de reuniones sobre temas educativos;organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y celebración de seminarios, conferencias, cursos de formación y formación complementaria;organización y celebración de seminarios, congresos, conferencias y simposios;organización y celebración de talleres, tutorías, seminarios y conferencias;organización y conducción de coloquios, conferencias, congresos, seminarios o simposios;organización y conducción de foros educativos en persona;organización y coordinación de cursos educativos;organización y coordinación de seminarios, conferencias, cursos de formación y formación complementaria;organización y coordinación de talleres y seminarios sobre conciencia de uno mismo;organización y dirección de charlas;organización y dirección de clases;organización y dirección de coloquios;organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación];organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios y seminarios;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de conferencias comerciales;organización y dirección de conferencias en materia de educación;organización y dirección de conferencias y congresos;organización y dirección de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y dirección de conferencias y seminarios;organización y dirección de conferencias, congresos y simposios;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y talleres;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y talleres [formación];organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y talleres de formación;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, simposios y seminarios;organización y dirección de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y dirección de congresos;organización y dirección de convenciones;organización y dirección de eventos culturales;organización y dirección de eventos educativos;organización y dirección de foros educativos en persona;organización y dirección de programas de intercambio educativo para estudiantes;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de seminarios y talleres;organización y dirección de seminarios y talleres [formación];organización y dirección de seminarios y talleres de formación;organización y dirección de seminarios, congresos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias y simposios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación;organización y dirección de talleres de formación y de seminarios;organización y dirección de talleres y seminarios sobre concienciación personal;organización y dirección de tutorías;organización y realización de charlas;organización y realización de coloquios, conferencias o congresos;organización y realización de coloquios, conferencias y congresos;organización y realización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación];organización y realización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;organización y realización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación;organización y realización de conferencias comerciales;organización y realización de conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y realización de conferencias y seminarios;organización y realización de conferencias, congresos y simposios;organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y realización de conferencias, congresos, seminarios y talleres;organización y realización de conferencias, congresos, seminarios y talleres [formación];organización y realización de conferencias, congresos, seminarios y talleres de formación;organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y realización de conferencias, congresos, simposios y seminarios;organización y realización de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos;organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y realización de conferencias, seminarios y simposios;organización y realización de convenciones;organización y realización de eventos educativos;organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios y talleres de formación;organización y realización de seminarios educativos;organización y realización de seminarios y talleres;organización y realización de seminarios y talleres [formación];organización y realización de seminarios y talleres de formación;organización y realización de seminarios, congresos, conferencias y simposios;orientación profesional;orientación personal y profesional [formación];orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];orientación profesional en materia de educación y formación;orientación vocacional;orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];preparación y celebración de seminarios y talleres [formación];preparación y celebración de seminarios y talleres;preparación y celebración de coloquios, conferencias y congresos;preparación y celebración de seminarios y talleres de formación;preparación, celebración y organización de coloquios;preparación, celebración y organización de conferencias;preparación, celebración y organización de conferencias, congresos, coloquios, talleres [formación], seminarios y simposios;preparación, celebración y organización de congresos;preparación, celebración y organización de simposios;preparación, celebración y organización de talleres;preparación, celebración y organización de talleres [formación];preparación, celebración y organización de talleres de formación;preparación, conducción y organización de seminarios;preparación, dirección y organización de seminarios;producción de material educativo y de formación;producción de materiales educativos;producción de materiales didácticos;producción y alquiler de material educativo y didáctico;provisión de información sobre educación;provisión de información sobre educación online;realización de coloquios;realización de conferencias de negocios;realización de congresos;realización de convenciones;realización de cursos de aprendizaje a distancia;realización de cursos de formación;realización de cursos de instrucción, educación y formación;realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seminarios;realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;realización de talleres y seminarios sobre el conocimiento de sí mismo;reconversión profesional;servicios académicos de educación;servicios de academias de enseñanza;servicios de academias en materia de educación;servicios de asesoramiento en materia de educación;servicios de asesoramiento en materia de formación;servicios de consultoría en materia de educación y formación;servicios de consultoría en temas académicos;servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de personal directivo y no directivo;servicios de consultoría relacionados con la formación profesional;servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;servicios de consultoría sobre entretenimiento prestados por internet;servicios de educación comercial;servicios de educación académica;servicios de educación para adultos;servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de empresas;servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de negocios;servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión empresarial;servicios de educación primaria;servicios de educación profesional;servicios de educación profesional para los jóvenes;servicios de educación y formación;servicios de educación y formación en el ámbito de la orientación personal y profesional;servicios de educación y formación en el ámbito de la resolución de problemas en colaboración;servicios de educación y formación en materia de gestión de negocios;servicios de educación y formación profesional;servicios de enseñanza para adultos;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de empresas;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de negocios;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión empresarial;servicios de enseñanza primaria;servicios de enseñanza superior;servicios de enseñanza y educación;servicios de formaciones comerciales;servicios de formaciones de negocios;servicios de formaciones empresariales;servicios de formación;servicios de formación a distancia;servicios de formación a distancia en línea;servicios de formación empresarial;servicios de formación empresarial en el campo del neuromarketing;servicios de formación en línea;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación para profesores;servicios de formación profesional;servicios de formación profesional para los jóvenes;servicios de formación y educación;servicios de formación y educación profesional;servicios de instrucción [enseñanza] para adultos;servicios de instrucción y formación;servicios educativos, a saber, clases personalizadas;suministro de clases en línea mediante foros en línea;suministro de entretenimiento a través de podcasts;suministro de entretenimiento a través de podcasts de vídeo;suministro de entretenimiento de audios y vídeos no descargables;suministro de entretenimiento de audios y vídeos no descargables mediante transmisión electrónica o digital;suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo;suministro de esparcimiento a través de podcasts;suministro de esparcimiento en forma de podcasts de vídeo;suministro de esparcimiento en forma de pódcasts;suministro de información educativa;suministro de información en el ámbito de la educación;suministro de información en línea sobre educación;suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales;suministro de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web;suministro de información sobre educación;suministro de información sobre educación continua por internet;suministro de información sobre educación en línea;suministro de información sobre educación física en sitios web en línea;suministro de información sobre formación;suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral;suministro de manuales y materiales didácticos en el campo del bienestar;suministro de manuales y materiales didácticos en el campo de la salud;suministro de material didáctico para ser distribuido durante los cursos para profesionales;suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos;suministro de material educativo a personas desfavorecidas con fines benéficos;suministro de material escolar a niños necesitados con fines benéficos;suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos;suministro de materiales educativos en línea en el campo de la salud;suministro de materiales educativos en línea en el campo del bienestar;suministro de programas de formación;suministro en línea de cursos educativos a través de un video chat en directo;suministro en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cursos educativos por chats de vídeo en directo;talleres de capacitación;talleres de formación;transferencia de conocimientos técnicos [formación];transferencia de conocimientos especializados;transferencia de conocimientos técnicos en cuanto servicios de formación;transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación];transmisión de conocimientos técnicos [formación];transmisión de conocimientos técnicos en cuanto servicios de formación;tutoría académica de niños en edad escolar;tutoría en escuelas de cursos intensivos de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKULL OFF ROAD LIMITADA	Mixta	JOURNEY TIRES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813066 Marca JOURNEY Protege Automóviles. de la clase 12; y Registro 1251216 Marca JOURNEY Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561020	sergio alberto casanova ramos, en representación de INVERSIONES SV LTDA	Denominativa	SUNART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348901 Marca SUMART Protege Amortiguadores para bicicletas; cadenas para bicicletas; cuadros de bicicleta; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; guardafangos de bicicleta; manubrios de bicicleta; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; palancas de freno para bicicletas; pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; sillines de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas; patas de cabra para bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; engranajes para bicicletas; guardafaldas para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cofres especiales para bicicletas; alforjas especiales para bicicletas; timbres para bicicletas; remolques para transportar bicicletas; remolques para bicicletas; direccionales para bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; neumáticos de bicicleta; fundas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; infladores para neumáticos de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561074	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A.	Mixta	M Molenderos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327740 Marca El Molendero Protege Harina de grano para alimentación; harinas. de la clase 30; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL	Mixta	ZU C6H1206	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323862, marca ZU, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561114	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Última Esperanza Rentals	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Última Esperanza Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una "provincia de Chile perteneciente a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena" seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como "Acción y efecto de alquilar", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561127	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Puerto Natales Rentals	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Puerto Natales Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una <i>"ciudad y puerto chileno situado en el extremo austral del país, a orillas del Canal Señoret, entre el Golfo Almirante Montt y el Seno Última Esperanza, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"</i> seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como <i>"Acción y efecto de alquilar"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561128	Ricardo Andres Zuñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA	Mixta	Crazy Butters	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953053, marca CRAZY, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561144	RUBEN DARIO PASTEN ZURITA, en representación de GARCIA SANCHEZ LIMITADA/ARITRANS LTDA	Mixta	ARITRANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338840, marca MARITRANS, que distingue Transporte, Transporte en camiones, Servicios logísticos de transporte, Alquiler de contenedores para transportes, Recogida de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos reciclables [transporte], Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, Almacenaje de productos, Alquiler de espacio en almacén, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561173	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA	Mixta	NACE CLINICA FAMILIAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384784 Marca Centro Nacer Protege Servicios de centros de salud. de la clase 44; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561261	ATRIUM S.A., en representación de Comercial Zonetrade SpA	Denominativa	ESALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, descriptivo. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "ESALES", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos; y por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabra en inglés SALES que traducido del idioma inglés al español es VENTAS, lo cual hace clara referencia a los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio al comercializar diversos productos por medios remotos a distancia o electrónicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1078242 Marca AMEC Protege Importación y exportación con representación de todo tipo de maquinarias y equipos. organización y dirección de negocios, telemarketing, promoción de ventas para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. En efecto, al confrontar ambas marcas es posible advertir que son altamente similares y la marca solicitada cambia únicamente la letra I por E, las que son muy similares fonéticamente, sin que estos cambios en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561312	Leonardo Andres Jorquera Alvarez	Denominativa	ELEBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1266823, marca Eleva, que distingue Diseño arquitectónico; diseño de interiores; servicios arquitectónicos de la clase 42. Solicitud N 1551332, marca ELEVA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561346	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO de la clase 5. Registro N 1172491, marca DEPO, que distingue Ventanillas para vehículos; cristales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; retrovisores; bombas de aire (accesorios para vehículos); motores de ventilador para vehículos terrestres; vehículos de motor, automóviles, camiones, vehículos utilitarios y deportivos con motor, carrocería y chasis para vehículos; espejos retrovisores [piezas de vehículos], parasoles para vehículos, puertas de vehículos; motocicletas y sus partes estructurales; sistemas de frenado de vehículos y sus partes; piezas de vehículos, a saber, volantes y espejo retrovisor, espejos laterales y espejos de vanidad; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y parachoques; cajas de cambios para vehículos terrestres; hélices para barcos; alerones para vehículos; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; cascos de barcos; paneles de puerta y paneles de techo para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; ventanas de vehículos, de la clase 12. Registro N 938592, marca DEPO, que distingue Lámparas de autos (luces de vehículos), de la clase 11. Registro N 945399, marca DEPO, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. instalaciones de calefacción y de acondicionamiento de aire para vehículos. dispositivos antideslumbrantes, antiencandilantes y antihielo para vehículos. bombillas de indicadores de dirección para vehículos. instalaciones de climatización para vehículos. luces para vehículos. aparatos de iluminación para vehículos. bombillas de intermitente para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561348	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO de la clase 5. Registro N 1172491,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca DEPO, que distingue Ventanillas para vehículos; cristales para vehículos; retrovisores; bombas de aire (accesorios para vehículos); motores de ventilador para vehículos terrestres; vehículos de motor, automóviles, camiones, vehículos utilitarios y deportivos con motor, carrocería y chasis para vehículos; espejos retrovisores [piezas de vehículos], parasoles para vehículos, puertas de vehículos; motocicletas y sus partes estructurales; sistemas de frenado de vehículos y sus partes; piezas de vehículos, a saber, volantes y espejo retrovisor, espejos laterales y espejos de vanidad; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y parachoques; cajas de cambios para vehículos terrestres; hélices para barcos; alerones para vehículos; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; cascos de barcos; paneles de puerta y paneles de techo para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; ventanas de vehículos, de la clase 12. Registro N 938592, marca DEPO, que distingue Lámparas de autos (luces de vehículos), de la clase 11. Registro N 945399, marca DEPO, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. instalaciones de calefacción y de acondicionamiento de aire para vehículos. dispositivos antideslumbrantes, antiencandilantes y antihielo para vehículos. bombillas de indicadores de dirección para vehículos. instalaciones de climatización para vehículos. luces para vehículos. aparatos de iluminación para vehículos. bombillas de intermitente para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Registro N 920277, marca DEPOCARGO, que distingue Servicios de almacenaje y depósito de toda clase de productos, de la clase 39.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561350	Mónica Liliana Vargas Fernández	Denominativa	Altamed Centro Médico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1490171, marca ALTAMED, que distingue Atención médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Exámenes vasculares; Servicios de exámenes médicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIO CLINICO ALEMAN LTDA.	Denominativa	LABORATORIO ALEMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267305, marca HOSPITAL ALEMÁN, que distingue Clínicas médicas; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de enfermeros; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de sanatorio; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento de belleza; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios terapéuticos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L.	Mixta	RANCHO DON LALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360467, marca Campo de Don Lalo, que distingue Servicios de ganadería; Cría de animales; Cría y cubrición de animales; Críay reproducción de ganado; Suministro de información sobre la cría de animales, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561490	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Beto Pak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 830096, marca VETO, que distingue Papel, cartón, productos de imprenta, tarjetas, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos, pinceles, maquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción, materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés, impresos y folletos de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Oscar Tón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166175, marca OSCAR, que distingue Consultoría técnica en el área de la ingeniería medioambiental; consultoría técnica en el área del diseño de instalaciones de tratamiento de aguas y de aguas residuales y sus sistemas de control; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en el área del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software computacional para otros; diseño, desarrollo, instalación y mantención de software computacional; diseño y desarrollo de instalaciones de tratamiento de aguas y de aguas residuales y sus sistemas de control de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723163	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	EMPRESSA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y Ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción corresponde a la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725947	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	PENHALIGON'S	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y ambientadores, pues la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, pues la redacción corresponde a la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726034	JOSÉ RAMÓN TRIGO PECES, en representación de Malta Music SAS	Mixta	MORAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 tatuajes temporales, pues es una redacción que corresponde a la clase 3. Clase 25 cinturones, pues al ser la cobertura amplia induce a error con otras clases de productos, esta última, la cual puede subsanarse aclarando que se trata de prendas de vestir.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726653	Cabinet SMISSAERT, en representación de DREAM YACHT GROUP SA	Mixta	DREAM YACHT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: clase 37 servicios de dique seco, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Clase 39 alquiler de material de entretenimiento acuático, pesca y buceo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41 y Clase 45 servicios de entrega de llaves e inventario de barcos de recreo y otros vehículos náuticos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936297 Marca DREAM Protege Maquinas industriales, motores, motores aéreos y acuáticos, motores eléctricos, generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y piezas, bandas de transmisión mecánica (no usadas en vehículos) de la clase 7; Transformadores eléctricos, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica, clase 9 de la clase 9; Vehículos, sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes y piezas, neumáticos, llantas rígidas y elásticas de la clase 12; Registro 988671 Marca DREAM YACHT CHARTER Protege Transporte; transporte de productos; transporte en barco; corretaje de transporte; arriendo de barcos; transporte por vías navegables interiores; transporte marítimo; salvataje de barcos (reflotamiento); arriendo de autos; almacenaje de productos; servicio de escolta y transporte de pasajeros, viajeros; visitas turísticas; fletamento; transporte en barco; servicios de agencia de viajes para la reserva de transportes; transportes aéreos, por ferrocarril, transbordadores, por barco, por buque, organización de cruceros y excursiones; reservas para lugares de viajes de la clase 39; Registro 1199731 Marca DREAN Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1199733 Marca DREAN Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación de la clase 37; y Registro 1214005 Marca DREAM Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua, vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinas de vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicleta, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726834	STATION F - SDECN	Denominativa	STATION F	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35 servicios de exposiciones y salones expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2 b del Reglamento. Clase 42 Servicios de diseño, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios; introducción de sitios web en Internet, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35 al ser amplia y servicios de internet en un entorno cerrado expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2 b del Reglamento.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA	Mixta	ÓPTICA SWITCH	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539069	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1228010, marca FLORAPLUS, que distingue Medicamentos; preparaciones farmacéuticos y veterinarios, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FLORA en su configuración en la clase 5.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1539153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos	Denominativa	DULCERIA NORMA	<p>Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veliz Soto	Mixta	Sabores de Ainil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1384314, marca Ainil, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35. Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que se refieren a la comercialización de productos diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35 y que por su parte, el solicitante está pidiendo protección respecto de Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540155	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Servicios Juan Laguez EIRL	Mixta	LAGUEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 795980, marca LAGIES, que distingue Servicios de ingeniería civil, asesorías, estudios, proyectos, evaluaciones, desarrollo de proyectos de ingeniería en todas sus especialidades, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1541660	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1541661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543655	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SPINPOLE SPA	Mixta	WAX GRIP POINTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad Y descriptivo. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "WAX GRIP POINTS", que traducido al español es CERA PUNTOS DE AGARRE, lo que hace una clara referencia al producto solicitado que consiste en una pomada o gel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinada a mejorar la adherencia manual en practicas deportivas. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, lo que impide que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
1550184	SILVA ABOGADOS, en representación de LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Denominativa	LITION ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556311	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	FAST COLORS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559488	MARCELO EMIR GARCÍAS CARVAJAL, en representación de ASOCIACIÓN MINISTERIAL EVANGÉLICOS NACIONALES - AMÉN	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE UECH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIVERSIDAD EVANGELICA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559825	FRANCISCO JAVIER CLAUDE BOURDEL, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Prooxine	
1559832	Mauro Dellafori Albala, en representación de Salt Beachwear SpA	Mixta	salt d'mer swimwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "swimwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1560184	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRO FARM GROUP, INC	Denominativa	REGALIA	
1560194	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Fernando Efraín Yeomans Gonzalez y Jose Eduardo Ortega Yeomans	Mixta	CLIMÓVIL	
1560427	Miriam Jacqueline Gaus Palma, en representación de Chilecom Importadora Spa	Denominativa	Chilecomspa	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560797	Helena Paz Retamal González	Mixta	Serpi Textil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Textil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560825	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Silvana Helena Acosta	Mixta	LONGEV	
1560828	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	XIAO WANG ZI	
1560857	SANTIAGO JOSE URREJOLA URBINA	Denominativa	Espacio Cultural Centro Perdido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio Cultural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560870	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Gerardo Gastón Valenzuela Guzmán	Mixta	DPA INGENIERIA DIRECCIÓN PERMISOS AMBIENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA" y "DIRECCIÓN PERMISOS AMBIENTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560871	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios odontológicos Puerto Natales SpA	Mixta	NOREV CLINICA DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560934	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Ultra Suave	Con protección al conjunto y sin protección a "Ultra Suave" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560938	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Ultra Absorbente	Con protección al conjunto y sin protección a "Ultra Absorbente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560949	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Francisca Andrea Del Canto Franco	Denominativa	KAFI	
1560951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Studio Desi Cordeiro SpA	Mixta	DESI CORDEIRO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560953	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudio Marcelo Muga Franco	Mixta	BARLEY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560960	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560962	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560963	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560965	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560966	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560967	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560968	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560969	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560993	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Bernarda Josefina Álvarez Carmona	Denominativa	ALVAREZ CARMONA	
1561000	WLADIMIR ALEJANDRO MATAMALA CATALÁN, en representación de F.A.M.P. SpA	Mixta	FAMP	
1561010	Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA	Mixta	RK Real King	
1561042	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS	
1561061	SILVA ABOGADOS, en representación de ANTHOS ACADEMY SPA	Figurativa		
1561071	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	REGIO	
1561072	Jorge Valdivia Rivas, en representación de Obras y Proyectos Limitada	Mixta	OBPRO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561073	Gladys Araya	Mixta	EstoyAqui.cl	Con protección al conjunto y sin protección a ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561077	Enzo Francisco Cortes Solis	Denominativa	Poporrito	
1561080	MARIBEL CORTES	Denominativa	GESTIMOB	
1561082	Sebastian Guillermo Pérez Almuna	Mixta	PIELYHUESO	
1561098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Elias Muñoz Calfuqueo	Mixta	Joyas B&B	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561107	PABLO MANUEL NUÑEZ MORALES	Mixta	KO DO KUMO	
1561108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA BUTROS LIMITADA	Mixta	Voy Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561113	LUIS MUÑOZ SOLAR, en representación de POLOSUR MOTION GRAPHICS SPA	Denominativa	QUIQUE H DETECTIVE	
1561122	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	drschwartz	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dr" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561124	IRMELYS NAZARETH BRICEÑO ABREU, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMERCIAL" y "LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561132	María Magdalena Bulat Jara	Denominativa	MANE BULAT STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561150	BBD LEGAL Ltda., en representación de Carlos Felipe Castro Gárate	Mixta	ALTO NATIVO	
1561152	Edith Ester Ibarra Olmedo	Mixta	Fungi Austral	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNGI" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561161	Mario Roberto Hernández Codoceo	Denominativa	Sol del Elqui	
1561162	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de 19 Comercio e Atacado de Alimentos, Bebidas e Materia Primas Ltda.	Mixta	VULCANO ENERGY DRINK V	Con protección al conjunto y sin protección a "ENERGY DRINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561172	ORNELLA GAUDIN	Mixta	MAROA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561175	Cristian Grandon Solis, en representación de Vexter Spa	Mixta	VEXTER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561205	Jorge Cristian Olguin cid, en representación de Olguinfilms & partners Spa	Denominativa	Kalkutún	
1561240	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Cristian Andrés Vargas Arrau y Carlos Isaac Díaz San Martín	Denominativa	Pobrevermut	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VERMUT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561242	Víctor Andrés Arriagada Ferrada	Mixta	SOLUCIONES 911	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561259	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BECTIONARY	
1561263	Cynthia Regina Cardoso	Mixta	Cerámicas Pochy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerámicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561266	Cristóbal Guerrero Cortés, en representación de BRAINBEST S.A.	Denominativa	MARKCOM	
1561267	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de Sociedad De Inversiones Foormaggio S.A.	Mixta	MARGHERITA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "fior di latte" insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561279	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETMETRIX SpA	Mixta	BITER	
1561280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAMON ANTONIO JIMENEZ MENESES	Mixta	RJ Service	Con protección al conjunto y sin protección al término "Service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561282	Simple Marcas Limitada, en representación de Importadora Ripex SpA	Mixta	Ripex	
1561283	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de ZHEJIANG STAR PIE PHOTOELECTRIC TECH CO. LTD	Mixta	STARPIE	
1561287	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Michael Heber Reynolds Neira	Mixta	Reynolds Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Arnaldo Figueroa Larrahona	Denominativa	Pitiao	
1561290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obscura Spa	Mixta	Obscura	
1561295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HS LIMITADA	Mixta	Iosef Repuestos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561296	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de SHENZHEN XAWEE TECHNOLOGY CO. LTD.	Denominativa	GOXAWEE	
1561297	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	MUJERES DEL FUTURO	
1561298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROFITEX SPA	Mixta	Vianzi	
1561301	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Paula Andrea González Salas	Denominativa	SMART WOMAN	
1561304	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Que guay marketing digital SPA	Mixta	Qué Guay!	
1561311	Dagoberto Andrés Aránguiz Torres, en representación de Comercializadora Hola Veci SpA	Mixta	Hola Veci	
1561329	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JAIME GUSTAVO ROMERO CABRERA	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561341	Jacquellie Eugenia Reyez Soto	Mixta	yacser	
1561357	Pablo de la Barra Correa, en representación de The Startup Builders SpA	Mixta	Trego	
1561359	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de FAINVET FABRIC IMPORT Y EXPORT DE PROD INDUST Y AGROP LIMITADA	Denominativa	FAINVET	
1561374	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Denominativa	A KNIGHT OF THE SEVEN KINGDOMS	
1561431	María Trinidad Pérez Larrain	Denominativa	Baruk	
1561459	Venecia Isabel Cardenas de Juan	Mixta	Aperrados a todas contigo	
1561461	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GALENICUM DERMA, S. L.	Denominativa	ISOACNIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561489	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Vidri Ana	
1561498	LORENA LEONOR FACUSE ROJAS, en representación de Ilustre Municipalidad de Cerrillos	Mixta	Cerrillos VAMOS ARRIBA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1561499	Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Portoviejo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990818717	HEUKING KÜHN LUER WOJTEK, en representación de Maag Witte GmbH	Denominativa	WITTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1487872, marca WITT, que distingue Bombas, compresores y sopladores; motores, transmisiones, partes de máquinas y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, amortiguadores de sonido; amortiguadores de sonido [partes de máquinas], clase 7 y Solicitud Previa N° 1490649, marca WITT, que distingue bombas (máquinas), compresores como partes de máquinas y motores [no para vehículos terrestres] y máquinas de soplado; motores [no para vehículos terrestres], transmisiones de máquinas, partes de máquinas, a saber, silenciadores [partes de máquinas] y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, silenciadores [partes de máquinas], clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que las solicitudes invocadas en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazadas, por falta de pago de concesión, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991171302	Heuking Kühn Lüer Wojtek, en representación de Maag Witte GmbH	Mixta	WITTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1487872, marca WITT, que distingue Bombas, compresores y sopladores; motores, transmisiones, partes de máquinas y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, amortiguadores de sonido; amortiguadores de sonido [partes de máquinas], clase 7 y Solicitud Previa N° 1490649, marca WITT, que distingue bombas (máquinas), compresores como partes de máquinas y motores [no para vehículos terrestres] y máquinas de soplado; motores [no para vehículos terrestres], transmisiones de máquinas, partes de máquinas, a saber, silenciadores [partes de máquinas] y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, silenciadores [partes de máquinas], clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que las solicitudes invocadas en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazadas, por falta de pago de concesión, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688105	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Al Magic Take	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de Junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9; Registro N° 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de Septiembre de 2023, señalando:</p> <p>i) Que, pretendería protección sobre un conjunto marcario y no sobre sus segmentos compositivos en forma aislada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que el signo pedido contendría elementos que permitirían diferenciarlo de las marcas en aparente conflicto; y</p> <p>iii) Que no existiría similitud determinante entre los signos en conflicto en los aspectos gráficos fonéticos y conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término Al individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688345	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY ONE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de Julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Información en clase 41, dado que no señala de que tipo se trata, lo que resulta altamente inductivo a confusión con servicios de otras clases. Por su parte, los servicios de transmisión por vídeo a la carta y suministro de transmisión de vídeo a la carta no descargable en clase 41 resultan incorrectos, dado que son servicios de clase 38.</p> <p>Que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280558, marca REALITY INDEX, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de cámaras, sensores, detectores, radares, hardware informático y aparatos para procesamiento de datos; servicios de consultoría en relación con la instalación, mantenimiento y reparación de cámaras, sensores, detectores, radares, hardware informático y aparatos para procesamiento de datos, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 22 de Septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, en relación a la marca previa REALITY INDEX viene en eliminar por completo la cobertura solicitada en clase 37; y</p> <p>ii) Que en relación a la cobertura objetada en clase 41, viene en aclarar, modificar y eliminar lo pertinente para salvar la observación.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para las clases 28, 38 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688388	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	Cal.AI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1221178, marca AI, que distingue Servicios de prestación de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos electrónicos; comunicación de datos por medios electrónicos; servicios de comunicaciones digitales; servicios de transmisión de archivos digitales; servicios de comunicación inalámbrica; comunicación de información por medios electrónicos; servicios de transmisión de información por medio de redes digitales; prestación de servicios de acceso a Internet; prestación de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos por medios electrónicos; transmisión inalámbrica y electrónica de datos; transmisión electrónica de mensajes; transmisión de datos; envío de mensajes de emergencia (por medios electrónicos); transmisión de información digital; servicios de comunicación para acceder a bases de datos, clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de noviembre de 2023, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas; ii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra AI en su configuración, y iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991722400	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CALLKIT	
991725910	VIKING SPIRITS LTD	Mixta	TOBAGO GOLD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347191	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	ASK DATA	Número de Registro: 1422787
1358455	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Axon Pharma Spa	Denominativa	RIVAROX	Número de Registro: 1422788
1380023	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE ONE	Número de Registro: 1422789
1448976	Camila Cecilia Ávila Almendra, en representación de Multirep SpA	Mixta	Multirep	Número de Registro: 1422790
1457024	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	BUCOGAL	Número de Registro: 1422791
1493333	Defiende Tu Marca Spa, en representación de Comercializadora Leslie San Martín Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Amelie	Número de Registro: 1422792
1497288	Yaniv Amitai Loker, en representación de Ricardo Hernán Galarce Toledo	Mixta	DON BOSCO VIVEROS	Número de Registro: 1422933
1518723	Silva Abogados, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda.	Mixta	ALETEK	Número de Registro: 1422793
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Italo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	VISODERM	Número de Registro: 1422794
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. Music Ltda.	Mixta	ROYAL TURF	Número de Registro: 1422795
1524143	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Puro Pop	Número de Registro: 1422796
1524347	Alpha Prima Spa, en representación de Sandra Carolina Salinas Bravo	Mixta	ILUMINATE BY SANDRA SALINAS	Número de Registro: 1422797
1525058	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	Número de Registro: 1422798
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1422799
1525850	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE FREEFORM	Número de Registro: 1422800
1527057	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Transportes Montes Spa	Mixta	TRANSPORTES MONTES SPA	Número de Registro: 1422801
1527257	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		Número de Registro: 1422802
1527259	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		Número de Registro: 1422803
1527474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE FIBER'N PLUS	Número de Registro: 1422804
1527873	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	JULITAM	Número de Registro: 1422805

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532593	Simple Marcas Spa, en representación de Andrea Emma Cardoch Zerene	Mixta	La oveja Emma	Número de Registro: 1422806
1532718	Az y Compañía, en representación de Dispel, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1422807
1532719	Az y Compañía, en representación de Dispel, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1422808
1533835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Agueda Reyes Pantillon	Mixta	Restaurant El Rehue	Número de Registro: 1422809
1536304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vibra Ltda.	Mixta	VibraKine	Número de Registro: 1422810
1536306	Az y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	Número de Registro: 1422811
1537960	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	Número de Registro: 1422812
1538580	Silva y Cía., en representación de Deco Exterior Spa	Denominativa	DECO EXTERIOR	Número de Registro: 1422813
1539899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos	Mixta	Mica distribuidora	Número de Registro: 1422814
1540033	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Figurativa		Número de Registro: 1422937
1540034	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Mixta	TGO	Número de Registro: 1422938
1540533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INVENTING	Número de Registro: 1422815
1540632	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de Productos Jesica Tejada Fuster EIRL	Mixta	SWC Shop world cargo el mundo a tu alcance	Número de Registro: 1422816
1541798	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE EXTENDER	Número de Registro: 1422817
1545682	Silva Abogados, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo	Denominativa	CONTENCIÓN Y CONFIANZA	Número de Registro: 1422818
1546699	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	neo	Número de Registro: 1422819
1546783	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Mixta	ADSTILADRIN	Número de Registro: 1422820
1546991	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	OZOM	Número de Registro: 1422821
1547058	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	PALL MALL	Número de Registro: 1422822

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547512	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Mixta	Vype	Número de Registro: 1422823
1547890	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	VICEROY CLASSIC	Número de Registro: 1422824
1548098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bat Chile S.A.	Mixta	DERBY	Número de Registro: 1422825
1548286	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	iBotPro	Número de Registro: 1422939
1548575	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Quezada Vasquez	Denominativa	S.L.C. SISTEMA DE LUBRICACION CENTRALIZADO	Número de Registro: 1422826
1548961	Silva Abogados, en representación de Nitra S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Número de Registro: 1422827
1549607	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	CUNASEG	Número de Registro: 1422828
1549615	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	CUNASEG CUMBRE NACIONAL DE SEGURIDAD	Número de Registro: 1422829
1549764	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mega Vital Industria E Comercio de Cosméticos Ltda.	Mixta	PROFISSIONAL PROBELLE	Número de Registro: 1422830
1549765	Marcello Javier Dall'orso Contreras	Mixta	RICASO	Número de Registro: 1422831
1549805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Newenko SPA	Mixta	Aguas Newenko	Número de Registro: 1422832
1549822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Guillermo Castro Brito	Mixta	Sercoma	Número de Registro: 1422833
1549871	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	radiance plasma by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422834
1549878	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	radiance plasma by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422835
1549886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ROLLERSPHERE by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422836
1549892	Gonzalo Martín Eugenio Ureta Maturana, en representación de Ureta Vacarezza Ltda.	Mixta	TZ TENDENZA	Número de Registro: 1422837
1549895	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ROLLERSPHERE by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422838
1549897	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LUMINIDERM ANALYZER by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422839

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549926	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	QSWITCH by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422840
1549929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	QSWITCH by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422841
1549980	Andrés Salvador Díaz Vidal	Mixta	Neodiversa	Número de Registro: 1422842
1550149	Ariel Enrique Ogaz Espinoza, en representación de Vorticial Group Spa	Mixta	VORTYNINE	Número de Registro: 1422843
1550152	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Natalia Romina Laragione y Maximiliano Huss	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	Número de Registro: 1422844
1550197	Luis Marcelo Fernández Méndez	Mixta	in plot estudio grafico	Número de Registro: 1422845
1550250	Maritza Andrea Diéguez San Martín, en representación de Cooperativa De Trabajo Sincabeza Limitada	Denominativa	Luminico	Número de Registro: 1422846
1550475	Silva Abogados, en representación de Skc S.A.	Mixta	SKRental.com	Número de Registro: 1422847
1550571	Mariana Carolina Paredes Aguirre	Mixta	Alika	Número de Registro: 1422848
1550799	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	SkinPulse by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422849
1550800	Génesis & Zareth Spa, en representación de Comercializadora y distribuidora Agro Sealand Limitada	Mixta	LOMBRILAND	Número de Registro: 1422850
1550813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	SkinPulse by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422851
1551069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campo Nativo Spa	Mixta	Campo Nativo	Número de Registro: 1422852
1551254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Suárez del Pozo	Mixta	Richok	Número de Registro: 1422853
1551446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alberto Quijada Cornejo	Mixta	Kauaha	Número de Registro: 1422854
1551487	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	ZIPPY	Número de Registro: 1422855
1551585	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Gili S.A.	Denominativa	NOORWICK	Número de Registro: 1422856
1551799	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Todo Pie Center Ltda.	Denominativa	Todo Pie	Número de Registro: 1422857
1552190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Villarroel Herrera	Mixta	Isi	Número de Registro: 1422858

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Erres Limitada	Mixta	Los caballeros del Copete	Número de Registro: 1422859
1553142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Yokai Limitada	Mixta	Yokai	Número de Registro: 1422860
1553182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Sánchez Ramírez	Mixta	CLAS FIELTROS & TELARES	Número de Registro: 1422861
1553244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Andrés Alvarado Silva	Mixta	DULU'S PASTRY	Número de Registro: 1422862
1553251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Andrés Alvarado Silva	Mixta	DULCE MILU PASTRY	Número de Registro: 1422863
1553455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Muñoz Mariño	Mixta	Racinesystem	Número de Registro: 1422864
1553598	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Foch Spa	Denominativa	COMERCIAL FOCH	Número de Registro: 1422865
1553820	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	SNACKLES	Número de Registro: 1422866
1553825	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	ZURU METAL MACHINES	Número de Registro: 1422867
1553829	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	SMASHERS	Número de Registro: 1422868
1553832	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	PETS ALIVE	Número de Registro: 1422869
1553999	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organismo de Capacitación C&N Ltda.	Mixta	C&N Consultoría & Capacitación	Número de Registro: 1422870
1554253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1422934
1554255	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M MANTRA MUSICA & SONIDO	Número de Registro: 1422935
1554257	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1422936
1554354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Richmond Ávila	Mixta	Muévete Evolución Fit	Número de Registro: 1422871
1554380	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristour SPA	Mixta	Cristour viajes	Número de Registro: 1422872

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554635	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Mantención Industrial Spa	Mixta	IMAI	Número de Registro: 1422873
1554638	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood Spa	Mixta	ROMANCIA HERMANOS	Número de Registro: 1422874
1554646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Leonardo Mella Vejar	Denominativa	CADIS	Número de Registro: 1422875
1554697	Sebastián Hernán Vicente Bopp Ibar, en representación de Bioaustral SpA	Mixta	BIO AUSTRAL MASCOTA FELIZ, PLANETA FELIZ	Número de Registro: 1422876
1554768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Constanza Saravia Donoso	Mixta	La Bruja Hippie	Número de Registro: 1422877
1554788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuego Company SPA	Denominativa	Fuego Company	Número de Registro: 1422878
1554845	Elena Antonia Del Canto Fariña	Mixta	TEATROKE	Número de Registro: 1422879
1554852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	MCARGO	Número de Registro: 1422880
1554895	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	ROMIKY	Número de Registro: 1422881
1555179	Diego Rodrigo Valenzuela Ubilla	Denominativa	Valrom	Número de Registro: 1422882
1555529	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Seguridad Red Caro Gps EIRL	Mixta	Red Caro Gps	Número de Registro: 1422883
1555551	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JR Impresiones SPA	Mixta	Turbo Print	Número de Registro: 1422884
1555580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Villablanca Rivera	Mixta	Entoambiental	Número de Registro: 1422885
1555583	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Powermanía Spa	Mixta	POWERMANÍA	Número de Registro: 1422886
1555681	Estudio Carey Ltda. , en representación de Automobili Lamborghini S.p.A.	Denominativa	LANZADOR	Número de Registro: 1422887
1555778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Polizzi Quiros Limitada	Mixta	Estudio Zoom al Trabajo	Número de Registro: 1422888
1555989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Belén Castillo Pinaud	Mixta	RESTAURA	Número de Registro: 1422889
1556006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Olguin Espinoza	Mixta	OLBITEC	Número de Registro: 1422890

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556048	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de María Victoria Canales Altez	Mixta	HIJOS & PERRHIJOS	Número de Registro: 1422891
1556350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deudafin Spa	Mixta	Deudafin	Número de Registro: 1422892
1556354	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	Número de Registro: 1422893
1556357	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	Número de Registro: 1422894
1556484	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	LA PASIÓN POR EL FÚTBOL ¡SE VIVE EN CASA!	Número de Registro: 1422895
1556513	Esteban Marcelo Rodríguez Melo	Denominativa	penquistartv.cl	Número de Registro: 1422896
1556558	Carlos Rodrigo Araya Rivera, en representación de Uni Refrigeración Chile Spa	Mixta	UNI REFRIGERACIÓN	Número de Registro: 1422897
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de Gs Proyectos de Ingeniería S.A.	Mixta	DSR	Número de Registro: 1422898
1556659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Silva Retamales	Mixta	Eco Riam	Número de Registro: 1422899
1557872	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Mixta	CLUB DEL VINO LATAM PASS	Número de Registro: 1422900
1557873	Silva Abogados, en representación de Comercial Highend Ltda.	Mixta	HIGHEND	Número de Registro: 1422901
1557877	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Mixta	CLUB DEL VINO LATAM PASS	Número de Registro: 1422902
1558047	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Mixta	Maderas Montecarlos	Número de Registro: 1422903
1558061	Rosa Amelia Muñoz Aguilera	Mixta	Podología Chiloé Insumos - Salud - Ortopedia / Amelia Muñoz - Podóloga Clínica	Número de Registro: 1422904
1558071	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alps Spa	Mixta	ALPS AMERICA LATINA PAYMENT SOLUTIONS	Número de Registro: 1422905
1558420	Delia Margarita Alandete Bonfante	Denominativa	GOLD.MEDICAL	Número de Registro: 1422906
1558463	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Difusión de Música Ambiental Scamusica S.A.	Mixta	SCAMUSICA	Número de Registro: 1422907
1558475	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases Del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422908
1558476	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422909
1558477	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422910
1558480	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases Del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422911



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558481	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases Del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422912
1558482	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases Del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422913
1558487	Juan Javier Yáñez Aguirre	Mixta	LosAndes5423	Número de Registro: 1422914
1558490	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases Del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422915
1558495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Envases del Pacífico S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Número de Registro: 1422916
1558517	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 205	Número de Registro: 1422917
1558674	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Mixta	WOMAN GLUP!	Número de Registro: 1422918
1558706	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada	Mixta	Strike One	Número de Registro: 1422919
1558710	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Importadora y Comercializadora Rio Serrano Spa	Mixta	ARCA HOGAR	Número de Registro: 1422920
1558776	Jaime Andrés Ortiz Riveros	Denominativa	Drone ONE	Número de Registro: 1422921
1558977	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	CORTADOR	Número de Registro: 1422922
1558978	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	POINT	Número de Registro: 1422923
1558983	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	CORTADOR	Número de Registro: 1422924
1558984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	POINT ENTREGAMOS CALIDAD	Número de Registro: 1422925
1558986	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Mixta	POINT	Número de Registro: 1422926
1559269	García Parot y Compañía Spa, en representación de Chen Shanzhong	Denominativa	Tongxuan	Número de Registro: 1422510
1559403	García Parot y Compañía Spa, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	Número de Registro: 1422927



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559521	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda.	Denominativa	SCAUTOMATION	Número de Registro: 1422520
1559533	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Figurativa		Número de Registro: 1422928
1559540	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Mixta	VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE	Número de Registro: 1422929
1559633	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Valentina Andrea Farru López	Denominativa	VALE FARRÚ	Número de Registro: 1422930
1559653	Christian Alejandro Villalobos Almdares	Denominativa	Livall	Número de Registro: 1422931
1559777	Rocio Pilar Colomer Paredes	Denominativa	Maria Pilar	Número de Registro: 1422932

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538950	Sebastián Ignacio Abarca Zapata, en representación de INGENIERÍA, PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS ABARCA Y ZAPATA LIMITADA	Mixta	BIO ELECTRICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento compositivo bio que según la Rae significa 'biológico, que implica respeto al medio ambiente', así informa de una característica de los productos pedidos; luego se adiciona la expresión eléctrica que se traduce como eléctrico o eléctrica, esto es aquello que funciona mediante electricidad, es decir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informa acerca de la naturaleza y característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BIO ELECTRICAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539067	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SORIA SPA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1172693, marca KONCEPT, que distingue Servicios de asesorías y orientación profesional y técnica, en las áreas de desarrollo de planes, procesos, administración y estrategia de gestión de todo tipo empresas y de negocios, marketing, adquisiciones, contratación de personal y relaciones humanas, de clase 35. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado La Zapatería Concept Store y la marca registrada Koncept se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento Concepto del signo pedido coincide en 7 de 8 letras y en mismo orden y secuencia con la marca previa Koncept, sin que la sustitución al signo pedido de la letra K por C ni la adición de la letra O y la adición también del complemento "la zapatería" y "store" resulte suficiente para desvirtuar la semejanza existente entre ellos. Asimismo, el conjunto solicitado LA ZAPATERIA CONCEPT STORE, se compone del término principal ZAPATERIA, el que corresponde según la RAE a "Lugar donde se hacen o venden zapatos", seguido de los términos en inglés CONCEPT STORE, los que traducidos al español significa tienda conceptual, esta última se entiende como una tienda que propone un estilo de vida muy particular siguiendo el gusto de su creador y que coincide con el de un determinado tipo de público, el que se corresponde con su cliente ideal. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca LA ZAPATERIA CONCEPT STORE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KONCEPT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA ZAPATERIA CONCEPT STORE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Elizabeth Canales Mella	Mixta	POLERASTORE since 2018	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto siendo un término de uso común y carente de distintividad. Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica con un diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos POLERA y STORE, la primera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a una "camiseta deportiva de manga corta", es decir, describe los productos que pretende distinguir y los productos objetos de los servicios que pretende distinguir; la segunda se traduce al español como tienda, almacén o negocio, esto es, aquel local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor, es decir informa acerca de donde se comercializarán los productos, siendo un término de uso común y carente de distintividad. Se adiciona la expresión <i>since 2018</i>, expresión de uso común en e mercado utilizada para informar que los productos o servicios existen desde el mencionado año. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido POLERASTORE <i>since 2018</i>, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA	Mixta	PreuApp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto siendo un término de uso común y carente de distintividad. Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica con un diseño característico. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura exclusivamente en base a los elementos PREU y APP, el primero corresponde a la forma coloquial, usual y común en el mercado para referirse a un Preuniversitario, esto es aquella institución de preparación académica, de educación no formal, dirigido a aquellos estudiantes que buscan familiarizarse con el ámbito académico, social y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cultural de una institución universitaria, y fundamentalmente de preparación para el ingreso a la universidad, la segunda corresponde a la abreviación formal de aplicación informática, es decir el signo pedido informa de manera directa que se trata de aplicaciones descargables consistente en aplicaciones destina o utilizadas por preuniversitarios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PREUAPP, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540174	Enzo Mauricio Vespa Mayol, en representación de GRUPO LIBERA ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Elimina tu deuda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Elimina tu deuda, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de servicios jurídicos que se ofertan en el mercado que tienen por objeto eliminar las deudas, donde cualquier competidor del rubro podría utilizar la expresión pedida para describir la finalidad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ELIMINA TU DEUDA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540264	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Asset Management	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°992550, marca Figurativa, que distingue servicios de organización, explotación y/o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales, estudios e investigaciones de mercado y negocios, importación, exportación, representación, venta, comercialización, exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos, servicios de mercadeo, de apoyo y ayuda en la administración y explotación comercial de empresas que presten servicios básicos, servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos de la clase 35 y servicios de asesoría financiera, de crédito e inversiones, servicios de securitización financiera, inversión de fondos, administración de fondos de inversión, constitución e inversión de capitales, servicios de inversión a cualquier título en derechos de sociedades, acciones, bonos, debentures y de efectos de comercio (títulos de deudas a corto plazo) e instrumentos mercantiles, servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de análisis financieros, servicios de agencia inmobiliaria, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo porque solo comparten parte de su etiqueta.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LATINCAPITAL ASSET MANAGEMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FIGURATIVA además de diferencias conceptuales derivada de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos <u>denominativos</u>, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1541980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Washington Humberto Moreira Torres	Mixta	Get in English Academy	
1541981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS VPV LIMITADA	Mixta	CASA COLCHAGUA	
1541991	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital G+	
1541995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Quiroga Saavedra	Mixta	Salsa y Oliva	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Abarca Torres	Mixta	El blog del bebé	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530076	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda	Denominativa	VIÑA CORREA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217184. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE DENSO	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°107070, 199702 y 193787.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535564	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente-</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio poder.</p>
1536298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa	Mixta	Luc-IA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219863.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536469	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Nicolás Alberto Hornauer Beyer	Mixta	Mecani Tech	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232661. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536962	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LeMans Corporation	Denominativa	THOR	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220820. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220195, y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553181	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Tencent Holdings Limited	Mixta	HONOR OF KINGS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0755995	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPORTNEWS	Rectifícase la razón social del titular según solicitud de renovación.
0755996	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPORTNEWS	Rectifícase la razón social del titular según solicitud de renovación.
0759420	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOTOVERDE	Rectifícase la razón social del titular, según solicitud de renovación.
0759421	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOTOVERDE	Rectifícase la razón social del titular según solicitud de renovación.
1403359	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOCASS	A escrito de fecha 13/12/2023: Estése a lo resuelto el 02/02/2024.
1528413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NLMK DANSTEEL A/S Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Blue Wind	
1532295	ALBAGLI, ZALIASNIK S.A., en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PHARMA VITTA	
1532627	Felipe Daniel González Cadis, en representación de Amaranta SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	alessia	
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIDIC	Que habiéndose advertido un error en la publicación de fecha 05/12/2023, en cuanto a que no coincide el número de clase de Niza con la cobertura solicitada, corríjase base de datos en cuanto a sustituir clase 35 por clase 41 para "Servicios de formación y aprendizaje prestados en línea; organización y realización de actos, conferencias y seminarios en línea con fines de formación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aprendizaje; publicación electrónica de libros y revistas en línea con fines de formación y aprendizaje; organización y realización de coloquios, conferencias, convenciones, seminarios, congresos, simposios y talleres de formación, incluso a través de Internet (seminarios web) u otras redes informáticas y de comunicación; publicación de libros y textos (que no sean textos publicitarios); suministro de publicaciones electrónicas a través de bases de datos o de Internet u otras redes (incluidos sitios web); distribución u otro suministro de medios electrónicos o información a través de Internet o de otras redes de comunicación; organización de seminarios web; servicios de enseñanza a distancia a través de Internet (e-learning)" y sustituir clase 41 por clase 42 para "Suministro de información y datos relativos a la investigación y el desarrollo científico y médico, incluido el suministro electrónico de esta información; suministro de información sobre investigación médica y científica en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos; elaboración de informes científicos; desarrollo y ensayo de normas, mejores prácticas, criterios y directrices en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos; asesoramiento técnico y opiniones de expertos en relación con requisitos científicos y técnicos en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos".
1533705	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FIDIC	
1535034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BELIEVE IN PEOPLE CVE	
1535618	FINCORP SpA, en representación de INVERSIONES Y COMERCIAL CASTILLO FUERTE LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUXO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Empower Me Now	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTES BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536178	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Patricio Javier Correa Rodríguez	Denominativa	LA OBRA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536336	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Erwin Ernesto Haensgen Andrewartha	Denominativa	PINOCHO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536830	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	POLYGARD	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1538236	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy	Mixta	RCR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICA SWITCH	Estése al mérito de autos.
1538237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICA SWITCH	Resolviendo presentación de fecha 1 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.
1539067	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SORIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1539128	Ignacio Andrés Barrientos Acha Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	THE LANDA COMPANY	
1539153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCERIA NORMA	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.
1539174	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agustín Ignacio Morán Villena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUTURO MEDICINA	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1539174	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agustín Ignacio Morán Villena Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FUTURO MEDICINA	Considerando 1- Que con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°815742 Marca FUTURO Protege Emplastos, material para apósitos, compresas, vendas adhesivas, vendas adhesivas deportivas, vendas para heridas cutáneas y vendas quirúrgicas, toallas sanitarias y cintas para fines sanitarios de la clase 5; Registro N°857694 Marca FUTURO Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos, incluyendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				soportes ortopédicos, vendajes, collares cervicales, cabestrillos para brazos, compresas frío/calor, medias terapéuticas y calcetines anti embolia; material de sutura de la clase 10; Registro N°906791 Marca FUNDACION FUTURO Protege Sondeo de opinión; información estadística; estudios, investigación y búsqueda de mercados; agencia de información comercial; estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales; peritajes en negocios y previsiones económicas; asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales; servicios de asesorías profesional con fines comerciales o de publicidad; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción de la clase 35; Registro N°914576 Marca FUNDACION FUTURO Protege Casas de reposo, casas de retiro para personas mayores de la clase 44; Registro N°908475 Marca FUTURO Protege Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de información comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales, peritajes en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad, en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción de la clase 35; Registro N°987917 Marca FUNDACION FUTURO Protege Casas de reposo, casas de retiro para personas mayores de la clase 44; Registro N°951047 Marca FUNDACION FUTURO Protege Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales; peritaje en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, en general, radiofónica, televisada, alquiler de material y espacios publicitarios, publicación de textos publicitarios; puesta al día en documentación publicitaria, tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción de la clase 35; Registro N°1051643 Marca FUNDACION FUTURO Protege Servicios de sondeos de opinión; información estadística. estudios, investigación y búsqueda de mercados. servicios de información comercial. estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales. peritajes en negocios y previsiones económicas. Servicios de asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales. servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad. Servicio de organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. servicios de publicidad radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios. servicio de publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos. edición de textos publicitarios. servicios de redacción de textos publicitarios de la clase 35; Registro N°1118783 Marca FUTURO Protege Aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentísticos, ortopédicos y veterinarios, capsulas, jeringas, inhaladores, irrigadores, hisopos, útiles para masajes médicos y fricciones, artefactos para enfermos, gotarios y aparatos y útiles diversos de esta naturaleza, mamaderas y biberones, pulverizadores para usos médicos y sanitarios en general, fumigadores, incluso para el tratamiento de las enfermedades de los arboles; aparatos para desinfectar de la clase 10; Registro N°1188931 Marca MI FUTURO Protege Rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios terapéuticos de la clase 44; y Registro N°1379579 Marca FUTURA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protege Clínicas médicas; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5 y 10; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35; Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet; Servicios de telemedicina; Servicios odontológicos; Servicios de medicina deportiva; Servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5 y 10; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35; Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet; Servicios de telemedicina; Servicios odontológicos; Servicios de medicina deportiva; Servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 5 y 10, clase 35.</p>
1539175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de El Olivo Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CYBERLINK	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 17 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1242288, marca CIBERLINK, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35.</p>
1539175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de El Olivo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYBERLINK	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ALBOADICTO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1536635 (ALBOADICTO)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la Solicitud N°1536635 Marca ALBOADICTO, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBOADICTO	Téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBOADICTO	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1539388	Claudia Ester Casanova Castillo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539524	Andrea Raquel Melo Cerda, en representación de CENTAURI LOGISTICS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CENTAURI	
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Slope Assesment	
1540143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Elizabeth Canales Mella Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLERASTORE since 2018	Estése al mérito de autos.
1540143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Elizabeth Canales Mella Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLERASTORE since 2018	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veliz Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabores de Ainil	Resolviendo presentación de fecha 5 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veliz Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabores de Ainil	Estése al mérito de autos.
1540155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Servicios Juan Laguez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGUEZ	Estése al mérito de autos.
1540155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Servicios Juan Laguez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGUEZ	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica Buona Visione	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Óptica Buona Visione	Considerando 1- Que con fecha 28 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°904071, marca KP BUENA VISION, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, ventas al por mayor y menor, en forma directa al público, o a través de internet o de medios análogos o digitales de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que el signo es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de oftalmología, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1540157	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Óptica Buona Visione	Estése al mérito de autos.
1540170	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PreuApp	Estése al mérito de autos.
1540170	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PreuApp	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540174	<p>Enzo Mauricio Vespa Mayol, en representación de GRUPO LIBERA ABOGADOS LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Elimina tu deuda	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, no ha lugar por improcedente; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1540178	<p>Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.</p>	Denominativa	WAO	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1540178	<p>Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	WAO	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1379340 Marca WAO! Protege Servicios de venta minorista de telas, prendas de vestir y accesorios, a través de medios en línea y fuera de línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de publicidad, marketing y promoción en relación con prendas de vestir, ropa y accesorios; difusión de material publicitario (volantes, folletos, panfletos y muestras) para los servicios de venta minorista antes mencionados; servicios de exportación en relación con prendas de vestir y accesorios; gestión y administración de empresas, gestión de bases de datos y trabajos de oficina para los negocios antes mencionados. de la clase 35;</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que el signo es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega tener registrada su marca para distinguir productos de la clase 30, tanto en Chile como en el extranjero.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos antes señalados; Administración de negocios que tenga relación con los productos antes señalados; Servicios de Marketing que tengan relación con los productos antes señalados, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos antes señalados; Administración de negocios que tenga relación con los productos antes señalados; Servicios de Marketing que tengan relación con los productos antes señalados, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la siguiente cobertura Servicios de exportación, importación, venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos de la clase 30, específicamente, helados; helados con fruta; helados de fruta; pasteles de arroz triturado (mochi); productos de confitería a base de frutas; chocolates [confitería]; confitería helada; dulces de helado; yogur helado [helado cremoso]; pasteles [torta]; barquillos para helados cremosos; paletas [helados en palito], pastel de helado, polvos para preparar helados cremosos, sorbetes [helados], sucedáneos de helado a base de soja, tartas de helado, té helado, yogur helado [helado cremoso], clase 35.
1540186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aguas Millaray Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUAS MILLARAY	Estése al mérito de autos.
1540264	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATINCAPITAL Asset Management	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541660	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLEMANS	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1541661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLEMANS	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1541980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Washington Humberto Moreira Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Get in English Academy	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7813: Como se pide.
1541981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS VPV LIMITADA	Mixta	CASA COLCHAGUA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7815:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Como se pide.
1541991	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital G+	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Quiroga Saavedra	Mixta	Salsa y Oliva	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7818: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SPA	Mixta	La Floresta	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7825: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SPA	Mixta	La Floresta	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1542003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Abarca Torres	Mixta	El blog del bebé	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7823: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542016	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC	Denominativa	FOX BUSINESS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1535451 (Fox Business) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1535451 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1535451, sin perjuicio lo que se resuelve en definitiva en relación al resto de los registros fundantes de la observación de fondo.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1542016	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC	Denominativa	FOX BUSINESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542750	Oscar Alejandro Piña Ordóñez	Denominativa	TERMOCLIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM.PULSAR MKT	Estese al mérito de autos.
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM.PULSAR MKT	Estese al mérito de autos.
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA Resolución de desistimiento	Mixta	IM.PULSAR MKT	Proveyendo derechamente presentación de fecha 30 de Enero de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM.PULSAR MKT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556262	Pablo Andrés Salinas Sandoval, en representación de GO GO GO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GO GO GO!	
1558075	Mauricio Alexis Flores González, en representación de Flores SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rey del tape siempre protegido	
1561098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Elias Muñoz Calfuqueo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas B&B	Como se pide.
1561105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZÜ C6H1206	Como se pide.
1561108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA BUTROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Voy Salud	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561267	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de Sociedad De Inversiones Foormaggio S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARGHERITA	A sus antecedentes.
1561282	Simple Marcas Limitada, en representación de Importadora Ripex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ripex	Estese a lo resuelto.
1561287	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Michael Heber Reynolds Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reynolds Propiedades	Estese a lo resuelto.
1561289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Arnaldo Figueroa Larrahona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pitiao	Estese a lo resuelto.
1561290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obscura Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obscura	Estese a lo resuelto.
1561294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMIC	Estese a lo resuelto.
1561295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Josef Repuestos	Como se pide.
1561298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROFITEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vianzi	Como se pide.
1561304	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Que guay marketing digital SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qué Guay!	Como se pide.
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RANCHO DON LALO	A sus antecedentes.
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L.	Mixta	RANCHO DON LALO	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565201	Jaime Francisco Solanes Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bull Barrier	
1565615	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	OLD CESAR	Proveyendo derechamente presentación de fecha 29 de Enero de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1565615	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLD CESAR	Estese al mérito de autos.
1565923	Eduardo Antonio de la Barrera Negroni, en representación de SERFOELEC MONTAJE Y CONSTRUCCION LTDA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SERFOELEC	
1565969	b b, en representación de Lauem SpA Resolución de abandono	Mixta	LAUEM	
1565994	carlos antonio yañez machuca, en representación de comercial piedra yp spa Resolución de abandono	Mixta	YP	
1566085	manish dayanani, en representación de importadora itd chile militada Resolución de abandono	Denominativa	synonimus	
1566110	Cristian Alfredo Fernández Valdés, en representación de GGCF SpA Resolución de abandono	Mixta	AGROBOT	
1566178	christian manuel parra toro, en representación de Estudio Jurídico Resolución de abandono	Mixta	First Responders Chile	
1566237	COMERCIAL HUICHAHUE LTDA, en representación de AGRICOLA Resolución de abandono	Denominativa	AVICOLA HUICHAHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566333	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CIBERTECH SPA Resolución de abandono	Denominativa	CYBERTECH	
1566366	Rodrigo andres Contreras pinto, en representación de Les-frits Resolución de abandono	Mixta	Le-frits	
1567331	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA. Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1567381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de tener por no presentada	Mixta	NEVO	
1567383	Johansson & Langlois , en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de tener por no presentada	Mixta	TOPS	
1568131	JENNY AURORA Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA Resolución de abandono	Mixta	SANGUCHERÍA ALEMANA DÄMMERUNG RESTOBAR	
1568162	Eduardo Javier Silva Burgos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Seminario Reina Valera	
1568660	Gabriel Jeremías Riveros Baeza, en representación de COMERCIAL Y PANIFICADORA RIVEROS LTDA Resolución de abandono	Denominativa	PAN BENJITA	
1568692	José Luis Cárcamo Durán, en representación de Patricio Alejandro Cancino Aravena Resolución de abandono	Denominativa	K9BIP	
1568693	Nicole Adriana Maldonado Arce, en representación de ESTUDIO JURIDICO CENTRO SUR LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	ESTUDIO JURIDICO CENTRO SUR	
1568803	Rodrigo Alejandro O'ryan Blaitt	Mixta		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada		ORFORTECH TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA FORESTAL	
1569496	Lilian Alejandra Ramirez Martinez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Corazón Mágico Al alcance de todos	
1569507	Victor Alfonso Gutiérrez Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	vitocomix	
1569553	Hernán Patricio Silva Becerra Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1569640	Diego Alejandro Cárdenas De La Fuente Resolución de tener por no presentada	Mixta	Club Deportivo Torbellino de la Cruz FC	
1569650	Constanza Isidora Díaz Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DIAZI SPA	
1569655	Guillermo Felipe Jara Teuber Resolución de tener por no presentada	Mixta	muchacha bar, kitchen & fun	
1569815	Hugo Enrique Bustamante Bulboa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Libascompar	
1569828	Francisco Javier González Rivas, en representación de Geotec SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Otec Estudio	
1569941	Leonel David Robles Ávila Resolución de tener por no presentada	Mixta	FREE for PETS	
1570021	Daniel Eduardo Sánchez Miranda Resolución de tener por no presentada	Mixta	Circuito Nacional de Boxes	
1570028	Álvaro Eduardo Gallo Araya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PAWS	
1570039	Antonio Alejandro Torres Cárcamo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tremün Sushi	
1570054	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VIÑA MONTT	
1570110	Carlos Matías Julio Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Lauereles SPA	Denominativa	Romano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1570140	Marco Antonio Veloso Carrasco, en representación de PIROMATE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PIROMATE LA FELICIDAD SABE A MATE	
1570192	Runfang Cheng Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dopa active	
1572352	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BANG	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572353	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	b	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572354	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572568	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WEX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990814215	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de OPERA NATIONAL DE PARIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OPERA NATIONAL DE PARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990922125	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Farrow & Ball Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Farrow & Ball	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991057209	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991552955	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERWENDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991553232	Sandoz International GmbH - Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQALBIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991590144	YKI Intellectual Property Attorneys, en representación de SUBARU CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUBARU WILDERNESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991612390	MG&P - MEINHARDT, GIESELER & PARTNER, en representación de Draw.TEC GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FINETEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991616521	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Imiracle (HK) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOST MARY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623976	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	JUBBONTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991623978	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	DENBONLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991623979	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WYOST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991674013	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WIRLIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991675283	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991678876	MARKS & US LAWYERS, MARCAS Y PATENTES S.L.P, en representación de VIBOR-A PADEL	Mixta	VIBOR-A	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991688191	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724562	Stephen B. Samlan KNECHTEL DEMEUR & SAMLAN, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	original dippity-do MEN. WORLD CLASS STYLE FOR MEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725091	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NISSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725117	L'OREAL, Direction Juridique Propriété Intellectuelle Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TATTOO LINER PLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725125	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Cobeia AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPINE WHITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725154	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Global, en representación de United Biscuits (UK) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MINI CHEDDARS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725171	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CS2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725253	ŠKODA AUTO a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Let's Explore	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725261	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OSBURK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725282	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore Investments LLC	Mixta	MINIMAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991725348	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991725351	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725399	SEGA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAYONETTA Origins: Cereza and the Lost Demon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725402	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de INDUSTRIA SALUMI SIMONINI S.P.A. ABBREVIABILE CON LA SIGLA "I.S.A.S. - S.P.A." Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SIMONINI SALUMI DAL 1927	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725405	Arnold + Siedsma (Amsterdam), en representación de Convex B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYVAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725467	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F F-Secure	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725474	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Natch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725603	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAVORTOWN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725621	MOLERO PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de HOLAFLY, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Holafly	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725641	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BUTTERMELT BRONZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725651	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore InAl Taweelah, Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CELESTIAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725667	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOXC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725671	Brækhus Advokatfirma DA, en representación de G2 OCEAN AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	G2 OCEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725673	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEEEYRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725674	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEETEGRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725675	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEELYRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725676	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILADOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725754	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725810	Dechert LLP, en representación de INSPIRING GIRLS INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Inspiringirls	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725818	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726148	VAN DEER - Red Bull Sports Equipment GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUGMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726488	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Goldencell Power Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Goldencube	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726729	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Zhejiang Tuozhen Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZEGOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438551	1049313	Camila Marianne Henríquez Winser, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LET'S FUN	Aclare procedencia del trámite solicitado. El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.
436416	1055141	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAS DEL DEPORTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436415	1055145	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS, SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA, CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .</p>
436423	1055153	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medios relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos, servicios de de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, servicios de alquiler de programas de televisión y radio, servicios de entretenimiento interactivo mediante películas, y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-roms; servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicio de publicación de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales educativos; servicios de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes computacionales y comunicacionales, servicios de de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión de acceso vía redes comunicacionales y computacionales, servicios de de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional , servicio de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Aclare y especifique " servicios de de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436418	1055159	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CIRCULO ROJO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .
436424	1055161	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CLAN ROJO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436212	1057455	INMOBILIARIA AJAMIL S.A. Anotación de Renovación TLT	FUENTE DE SODA NAVOLI	En cobertura de clase 43 modifique conforme a "Servicios de fuente de soda, restaurant, bar, cafetería, comidas y bebidas para el consumo.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A las presentaciones de 24 de diciembre de 2024: Por acompañados los documentos, no ha lugar a la rectificación de titular solicitada, presente anotación de cambio de nombre que corresponda.
436417	1057687	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .
436425	1057737	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEA CULPA	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.
436429	1057739	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOW DEL LIBRO	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436430	1057771	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN AL DESPERTAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE EMISIÓN, TRSMISIÓN Y DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS RADIADOS Y TELEVISADOS ,SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE OFERTA DE ACCESO MÚLTIPLE DE LOS USUARIOS O UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VÍA RED INFORMÁTICA COMPUTACIONAL , WORLD WIDE WEB, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ANFITRIÓN ELECTRÓNICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACIÓN GLOBALES; SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA ; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVÍO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACIÓN Y SERVICIO DE TRANSMISIÓN SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, TEXTO, FAX Y MULTIMEDIOS, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE MENSAJES (DESPACHO) Y DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMAS , CABLEGRAMAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " , o elimine .
436428	1057773	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCANDO LAS ESTRELLAS	Especifique cobertyura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436401	1057777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	17, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS POR TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL , SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES,.....".
436433	1057779	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMBOLO ROJO	Especifique cobertyura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436427	1057781	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO INFANTIL	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS, SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA, CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .</p>
436299	1057815	PROPECA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	PROPECA	<p>Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTICULOS DE CUCHILLERIA TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACION, SACOS Y BOLSAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLASTICAS); MATERIALES TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE JUEGOS Y JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE , ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD.</p>
436435	1057897	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ISADORA ACCESORIOS	<p>Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de de compra y venta de artículos de relojería, de joyería, de bijoutería. Servicios de compra y venta de artículos de cuero, imitación cuero, carteras, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, bolsas, bolsos y estuches de viajes. Servicios de de compra y venta de artículos de mercería, pins, hebillas y artículos de adornos para el cabello.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436431	1064227	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS DE 40 P'ARRIBA	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.
436436	1064235	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO A ROJO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL, WORLD WIDE WEB, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACION Y SERVICIO DE TRANSMISION SIMULTANEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, SERVICIO DE FAX Y MULTIMEDIOS , SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHOS) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA, SERVICIO DE TELEFONOGRAMA , CABLEGRAMAS; SERVICIO DE AGENCIA DE PRENSA. Especifique " Y MULTIMEDIOS " .
436420	1064237	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES PELEAS	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.
436421	1064239	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIN-PON	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.
436434	1064243	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UD. DECIDE	Especifique cobertura de marca a renovar conforma : Servicios de emisión , trasmisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436437	1065735	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDID	En cobertura de marca a renovar, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes en su caso.
436399	1066131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " . Especifique conforme a " films de amterias plásticas para embalar " . Elimine " (no comprendidas en otras clases " .
436438	1073271	DECATHLON Anotación de Renovación TLT	CAPERLAN	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " y productos hechos con estos materiales " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
436448	1076218	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWFEEL	Elimine "no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436445	1079313	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	Especifique correas al hombro para armas de fuego; martillos para pistolas y rifles; Modifique cajas para pistolas y rifles por estuches para pistolas y rifles. Especifique cinturones y fajas porta balas; aparatos para cinturones cargadores de balas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436453	1120986	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVALDI	Elimine de cobertura "(no incluidos en otras clases)", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438871	1121960	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438873	1140904	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438875	1142202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438876	1142203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438897	1175910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438888	1175911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438891	1280242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMOS PARTNER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438777	794215	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	SPORTNEWS	
		Anotación de Cambio de nombre		
438778	794216	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	SPORTNEWS	
		Anotación de Cambio de nombre		
438775	797404	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	MOTOVERDE	
		Anotación de Cambio de nombre		
438786	797713	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	MOTOVERDE	
		Anotación de Cambio de nombre		
438798	801620	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	KAWACENTER	
		Anotación de Cambio de nombre		
438780	801621	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	MOTORACING	
		Anotación de Cambio de nombre		
438799	826650	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	PRORACING	
		Anotación de Cambio de nombre		
438757	888056	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VERT-DPF	
		Anotación de Transferencia total		
438789	888168	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VERT-CERTIFIED	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438759	909420	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERT	
418997	1005858	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A la presentación de 05 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433485	1009723	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432378	1034749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR HANDLER	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
428512	1038019	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENERMAN Y SENERMAN	A la presentación de 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429563	1039235	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
438770	1042225	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JEREMIAS	
438763	1042227	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JERE	
438769	1042229	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JEREMIAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438774	1042231	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOBRE RUEDAS	
433171	1042901	EXTRUDER S.A. Anotación de Renovación TLT	EXTRUDER	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
433162	1042903	EXTRUDER S.A. Anotación de Renovación TLT	LITE BUFFET	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
438764	1043023	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JERE	
429561	1043303	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426341	1045837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE	A la presentaciones de 05 y 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432602	1046475	DEEPAK CHABLANI JAGTIANI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEO	A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431906	1047475	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILI'S	A la presentación de 05 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431438	1048047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	A la presentación de 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431598	1048903	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 09 y 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431861	1049589	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS TURBO RACING TEAM	A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432362	1049859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER FIRST	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433478	1051873	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPS CHILE	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
432750	1052457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
432383	1054561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431262	1055887	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIGAME	A la presentación de 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431259	1055889	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIGAME	A la presentación de 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432641	1056517	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase coberturas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431294	1060979	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO IMPORTANTE ES EL PRECIO FINAL FARMACIAS AHUMADA	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431290	1062167	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO IMPORTANTE ES EL PRECIO FINAL FARMACIAS AHUMADA	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431291	1062169	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA NATIVA	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
432659	1063393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGO	A la presentación de 09 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
438706	1063411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LYNX	
436158	1065725	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETREPRENEUR	
431383	1068111	Juan Enrique Puga Válides, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOLY-COP CHILE	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431382	1068113	Juan Enrique Puga Válides, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOLY-COP CHILE	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436462	1069213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUSICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436460	1069215	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVE PLUS DE KADUS	
436464	1069219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUSKIDS	
432973	1069295	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D P	A la presentación de 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
438707	1072539	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXFORD BEAUTY	
438552	1073689	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISMES	
436447	1076216	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWFEEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436446	1076220	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWFEEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436449	1076222	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436454	1078348	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS METALIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431713	1079764	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINES	A la presentación de 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
436451	1081225	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUECHUA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436450	1081227	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436452	1081229	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436455	1082399	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE NEVADO	
436456	1091525	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTENARIO	
438761	1096182	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO CIRCUIT	
433479	1097801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL DE LA SUERTE	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433475	1102720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIONOVA	A la presentación de 08 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438739	1103060	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALVULAS DETROIT	
438787	1103062	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALVULAS DETROIT	
438567	1103730	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISMES	
438904	1139771	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEMO SUC CC	
438902	1139775	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANITEX	
438771	1150399	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTOFACIL	
438812	1279173	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JEREMIAS	
438817	1279509	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTRO EQUIPMENT	
438793	1281102	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTOXSTORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438818	1287767	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	INTRO EQUIPMENT	
		Anotación de Cambio de nombre		
438731	1292151	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	GRASEBY	
		Anotación de Transferencia total		
438617	1300141	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q CELLS	
		Anotación de Transferencia total		
438608	1300142	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q CELLS	
		Anotación de Transferencia total		
438619	1300143	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q CELLS	
		Anotación de Transferencia total		
438607	1300234	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Q CELLS	
		Anotación de Transferencia total		
438825	1306455	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	JEREMIAS LIMITED	
		Anotación de Cambio de nombre		
438823	1306456	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
438822	1306457	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	INTRO EQUIPMENT	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438820	1319410	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
438834	1326597	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUERA DE PISTA	
438827	1326598	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTO MADNESS	
438854	1339904	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO MMB	
438857	1339905	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO MOBILITY MOTO	
438859	1339907	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO MOBILITY MOTORBIKE	
438830	1341805	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRO MOBILITY BIKE	
438853	1341811	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	0990 ART	
438867	1362467	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A ARMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438860	1363158	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA SPORT	
438863	1382553	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTRO BRAND	
438862	1393487	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOBRE RUEDAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438598	831582	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BELZONA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 17 de enero de 2024: Por desistida.
438966	903600	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ACTONEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438880 (Anotación de Cambio de nombre)
439000	1165075	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	VSS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438929 (Anotación de Transferencia total)
438796	1182242	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PULSETERRAMETRIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438792 (Anotación de Cambio de nombre)
438801	1182242	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PULSETERRAMETRIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438796 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547134	1547134 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Hack Ltd.	DELI KRANCH	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1548621	1548621 - EBT S.A. - Admar International Inc.	Dr. TALBOT'S	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549020	1549020 - Jonathan Andrés Saldías García - Alfredo Andrés Pinto Macip	Ambar Café Bistró	Al escrito de fecha 06/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550413	1550413 - MATRIZ IDEAS S.A. - CASA SOFÁ SPA.	CASA SOFÁ	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552275	1552275 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMUNICACIONES SANTA BERNARDA LIMITADA.	COSTA FM	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552589	1552589 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA.	ABC Retail	Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554680	1554680 - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - Eva Carolina Inostroza Osorio, Plinio Andrés Ramírez Castillo.	RAMIRANA	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554803	1554803 - TRANSPORTES CRUZ DEL SUR LTDA. - Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada.	BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA	Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556876	1556876 - Clever IT SpA. - CLOVER TECHNOLOGIES SpA.	CLOVER TECH	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558453	1558453 - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - Distribuidora G&G Limitada - MARCELO EDUARDO LOPEZ.	JST JUSTA OSADIA	Al escrito de fecha 08/11/2023 folio C/2023/147909: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 08/11/2023 folio C/2023/148196: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRILLONG	1.- Efectividad de prestarse el signo pedidopara inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca Claro, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BCN GROUP	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLUCOTROL	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504056	1504056 - Comercial Tecnoaislantes Limitada. - Mbf Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HYDROLOCK TECHNOLOGY	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509410	1509410 - Fuente Solar SpA - PROQUINAL S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRANNA	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511362	1511362: Raúl Octavio Sepúlveda Fuentes - Luis Alejandro Recabal Álvarez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GEOTERM	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525678	1525678: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECO RUTAS PATAGÓNICAS	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528168	1528168: SAVE BCJ COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.- SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SAFE SEGUROS	A escrito de fecha 14/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITTA LAB	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541214	1541214 - DARTEL S.A. - DIARTEK SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIARTEK	A escritos de fecha 12/01/2024 y 17/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544712	1544712 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEFELINA	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466018	1466018: MINERY ARÉVALO RIVERA - Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	SILVER SPIRIT	Fallo de aceptación a registro
1466071	1466071: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - CAMILA AGNES RETAMALES RAYMOND	Smart-Code	Fallo de aceptación parcial a registro
1467195	1467195: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	Fallo de aceptación parcial a registro
1467349	1467349: Inversiones y Asesorías Arranz SA - NOVO MUEBLE S.A.	NOVOKID	Fallo de rechazo
1467922	1467922: Inmobiliaria Arrieta y Sanchez Limitada - SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS Y DENTALES VILAFRANCA BROWN LIMITADA	DENTAL ESTORIL 50	Fallo de rechazo
1468209	1468209: Cencosud S.A. - CARLOS RAÚL ARÉVALO RIVERA	PORTAL ANDES	Fallo de rechazo
1468220	1468220: Farmaceutica Medcell Ltda - Mylan Inc	VLE	Fallo de aceptación a registro
1468250	1468250: CLINICA LAS CONDES S.A. - SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS E IMAGENOLÓGICAS LIMITADA	PREIMED	Fallo de aceptación a registro
1468309	1468309: Victor Guedes-Industria E Comercio, S.A. - JUAN ANDRÉS TREJO REYES	caregallo	Fallo de rechazo
1468315	1468315: AMILCAR SEBASTIÁN PIZARRO SARMIENTO - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	AQU	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARIAS OLIVARES - AMERIKA'N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ	AS INMORTALES DE AMERIKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1361274	1361274 MARÍA GABRIELA DÍAZ CASTRO - Sorel Corporation	Pölers	Certificación de decisión en firme por no recurso
1362607	1362607: TAIZHOU ENGI AUTOMOBILE PARTS CO., LTD - ENGIE	ENGI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1362676	1362676 SPORA SPA - COMERCIAL SPORTEX LIMITADA	SPORATEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1362718	1362718: DISTRIBUIDORA FARGA Y CASADO SPA - MORTON'S OF CHICAGO, INC.	Morton's	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370715	1370715: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC.	AGROMISIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370716	1370716: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC.	AGROMISIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377907	1377907: Parque Arauco S.A. - ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES INC.- HEY FOODIE SPA.	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377908	1377908: Parque Arauco S.A. - Hey Foodie Spa.	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391365	1391365: CHECKBANK SPA - BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DE CHILE.	BANCAONLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391367	1391367: CHECKBANK SPA - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - BANCO DE CHILE	BANCODIGITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391368	1391368: CHECKBANK SPA - Banco Del Estado De Chile - Grupo Security S.A. - Banco De Chile	BANCOONLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449827	1449827: INTERCO S.A. - ECO BAMBU SPA	ECO BAMBU BY LIZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1451195	1451195: PAMPA BREWING COMPANY S.A. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A.	PAMPA · BREWING · CO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457886	1457886: AGENCIA DE REPRESENTACIONES LIMITADA - RICARDO MARIO NAPADENSKY MIQUEL - RESITOP SPA	Not Plast	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458336	1458336: Francisco Javier Tagle Cox - Insurtech SPA	HOUIM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462782	1462782: ARMAZONES Y LENTES LTDA. - FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A. - Weprint SpA. - TU FOTO SPA	MI PRINT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1462836	1462836: Juan Héctor Zañartu Viñuela - OPTI CENTER SPA	DURA FLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1462842	1462842: PAULA MAZZACHIODI ARMIJO - Melo Mercancias limitada	Mm Melo Mercancias	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462853	1462853: ANDES DRINKS SPA - WILSON HUAMAN FLORES	EL IMPERIO PERUANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463039	1463039: PRD Group SpA - MediaMonks Multimedia Holding B.V.	MONKS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463254	1463254: OXFORD S.A. - FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA	PULSSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550353		Nativa Elements	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375755	1375755: ALIMENTOS Y SERVICIOS SpA - PRE-UNIC S.A.- KUNCAR y COMPAÑÍA LIMITADA.- RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ÚNIC@	Al escrito de fecha 18/01/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 31 de agosto de 2022.
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda. - Rip N Dip, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K&B RIPNDIP	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: Estese al mérito de autos.
1440004	1440004 FRANCISCO HUERTA Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIACOM INTERNACIONAL INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP GEL	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNO MOBILE	A la presentación de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1472378	1472378: EMPRESAS GASCO S.A. - GASTON ANTONIO CANALES TRONCOSO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	G GASCOM	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1477442	1477442: AGROGESTION VITRA S.A. - Benjamín Bitrán López - SEARCH S.A. - ANDRÉS IGNACIO ARAUS TORRES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITTA	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1479372	1479372: CLOROX CHILE S.A. - Rendic Hermanos S.A. - Cristian Barriga Sotta Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fast Clean	Al escrito de fecha 18/01/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 22 de septiembre de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479414	1479414: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POLLONI	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1480638	1480638: TOP REMAN SPA - Trail SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TR-SPORTS	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	scout	A escrito de fecha 29/01/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/03/2024
1482442	1482442: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	scout	A escrito de fecha 29/01/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/03/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Trebulco Padel	A la presentación de fecha 25/01/2024: Vistos el mérito de autos y atendido que con fecha 02/01/2024, se notificó por estado diario "Como se pide" en virtud de la presentación de fecha 22/12/2023 en la cual se solicitaba curso progresivo y citar a las partes a oír sentencia, y con fecha 02/01/2024 se abrió término probatorio, se provee: Se acoge recurso de rectificación y aclaración. Modifíquese resolución de escrito 22/12/2023 y entiéndase para todo efecto lo siguiente: A la presentación de fecha 22/12/2023, No ha lugar, por ahora. Rija íntegramente la resolución que abre término probatorio con fecha 02 de enero de 2024.
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PETIT CHEF	Al escrito de fecha 18/01/2024: Téngase por acompañados con citación.
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITA TOUR	A escrito de fecha 01/02/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KNOCKIT	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KNOCKIT	A escrito de fecha 17/08/2023: Téngase por cumplimiento lo ordenado con fecha 07/08/2023, téngase por acompañados con citación
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Don Diablo	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1.208.041.
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 30/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/01/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FARO BAY	A escrito de fecha 11/01/2024 Estese al mérito de autos.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FARO BAY	A escrito de fecha 31/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ARNAUD ROGER CHARLES ALAIN ROBERT, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A - Deutsche Pharma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UROX	Al escrito de fecha 18/01/2024: Téngase por acompañados con citación.
1526652	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PERFILES CHILE	A la presentación de fecha 16/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529604	1529604 - D PAUL MAS - Exportadora y comercializadora sland spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrogante	A la presentación de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase presente y estese a lo resuelto con fecha 18/07/2023. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DOMINGA	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 25/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/01/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 04/09/2023, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITTA LAB	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1535032	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ALBOBET	Previo a resolver escrito de fecha 17/01/2024, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535330	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVE DENSO	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1535890	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LUKY'S GYM	Previo a proveer escrito de fecha 18/01/2024 Ratifíquese por doña Fernanda Lucia López Lagos la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación.
1536020	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empower Me Now	A la presentación de fecha 03/01/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fabbila	A escrito de fecha 23/01/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 19 de enero de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 5. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil". En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 19/01/2024.
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 7013: Por acompañados, con citación.
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 7138: Por acompañado, con citación.
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 7290: Por acompañados, con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8755: Téngase por acompañados con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8756: Téngase por acompañados con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8759: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8761: Téngase por acompañados con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8762: Téngase por acompañados con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8763: Téngase por acompañados con citación.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO MONSTER	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8764: Téngase por acompañados con citación.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1549198	1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VASCOM	Al escrito de fecha 30/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fechas 18/01/2024 y 29/01/2024. Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552095	1552095 - EXTRUDER S.A. - INVERSIONES PATAGONIA INDÓMITA SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA INDÓMITA	Al escrito de fecha 14/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553311	1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556220	1556220 - Gipson Daniel Gatica Yepsen - MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Open Fight latam	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556507	1556507 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Servicio de hojalatería Hugo Arriagada E.I.R.L.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arritech	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556946	1556946 - WaterWipes UC -Abinsa Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop Wipes	Al escrito de fecha 18/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 15/01/2024 y se tiene por acompañados con citación Copia simple de certificado de registro No UK00003601510.
1557292	1557292: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AM AHORRA MERCADO	Al escrito de fecha 05/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 11/01/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 11/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333620	1336979	<p>61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba</p>	ATHENOS FETA	<p>Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 30 de enero de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto dio No ha lugar a la solicitud de abrir término probatorio, en circunstancias que conforme a la certificación presentada con fecha 22 de noviembre de 2023 la demanda de nulidad fue notificada con fecha con fecha 14 de noviembre de 2023. Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 30 de enero de 2024, y en su lugar se provee: Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide. Téngase por evacuado en rebeldía el traslado de la demanda.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Efectividad que la marca FETA corresponde a una Denominación de Origen. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada